

**5. PREGUNTAS.**

**5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.**

GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL "PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE, AUDITORÍA PÚBLICA Y OTRAS ACTUACIONES DE CONTROL" PARA EL EJERCICIO 2019 DISEÑADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL, PRESENTADA POR D. CRISTÓBAL PALACIO RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. [10L/5300-2002]

**Contestación.**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la contestación dada por el Gobierno a la pregunta con respuesta escrita, N.º 10L/5300-2002, formulada por D. Cristóbal Palacio Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto, relativa a grado de cumplimiento del "Plan Anual de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y otras actuaciones de control" para el ejercicio 2019 diseñado por la Intervención General, publicada en el BOPCA n.º 302, de 07.02.2022, de la que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 4 de marzo de 2022.

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/5300-2002]

"A propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, acuerda:-----

Contestar a la pregunta con respuesta escrita nº 2002 formulada por D. Cristóbal Palacio Ruiz, del Grupo Parlamentario MIXTO, relativa a: "¿Cuál es el grado de cumplimiento del "Plan Anual de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control" para el ejercicio 2019 diseñado por la Intervención General de la Comuniad Autónoma de Cantabria?", para lo cual se adjunta al presente Acuerdo, y dar respuesta a la misma, informe correspondiente." -----



Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificasv.cantabria.es/verificasv?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j>

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificasv.cantabria.es/verificasv?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j>

En relación con la **pregunta escrita n° 2002**, efectuada por D. Cristóbal Palacio Ruiz, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto- VOX, con registro de entrada el 28 de enero de 2022, preguntando “¿Cuál es el grado de cumplimiento del Plan Anual de Control Financiero Permanente, Auditorías Públicas y otras actuaciones de Control para el ejercicio 2019, diseñado por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria?” le manifiesto lo siguiente:

El control financiero efectuado por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se realiza al amparo, principalmente, de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, y más en concreto en los capítulos I, III y IV de esta.

Así, artículo 138 que regula los “Informes generales de control financiero y de auditoría público” establece en su apartado primero lo siguiente:

*“1. La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma presentará anualmente al Consejo Gobierno, a través de quien sea titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, un informe general con los resultados más significativos de la ejecución del plan anual de control financiero permanente y de auditorías de cada ejercicio.”*

Por todo lo anterior, atendiendo tanto a esta norma como a la “Circular 1/2007, de 21 de febrero, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de control financiero permanente, auditoría pública y otras actuaciones de control”, se informa lo siguiente:

- El 29 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno se dio cuenta del informe resumen de los controles y las auditorías realizadas por la Intervención General en el ejercicio 2019, tal como refleja la correspondiente Acta, constando la información requerida en la documentación del correspondiente Consejo de Gobierno.

Se adjunta dicho informe.

En Santander a la fecha de la firma electrónica

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Javier García Marín

Firma 1: 18/02/2022 - Javier Marín García  
INTERVENTOR GENERAL-INTERVENCION GENERAL  
CSV: A0600AIAOmVjOCasRO+jDLwvqfCTJLYdAU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 1/1

Firma 1: 24/02/2022 - JOSE LUIS GOCHICOA GONZALEZ  
CONSEJERO - C. DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO  
CSV: A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 2/105



Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

---

**INFORME RESUMEN ANUAL  
PLAN DE CONTROL FINANCIERO  
PERMANENTE, AUDITORIA PÚBLICA Y  
OTRAS ACTUACIONES DE CONTROL  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019**

---

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (EVI): ES\_A0602966g\_2022\_DOC\_00N\_00000000000000000505436



Firma 1: 24/02/2022 - JOSE LUIS GOCHICOA GONZALEZ  
CONSEJERO - C. DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO  
CSV: A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j





Parlamento de Cantabria

# BOLETÍN OFICIAL

Núm. 313

8 de marzo de 2022

Página 17139



Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificasv.cantabria.es/verificasv?codigo=verificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029668\_2022\_DOC\_00N\_00000000000000000505456

1



Firma 1: **24/02/2022 - JOSE LUIS GOCHICOA GONZALEZ**  
**CONSEJERO - C. DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO**  
CSV: A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j



El artículo 151.4 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria (en adelante LFC) establece que anualmente se elaborará un informe resumen comprensivo de los resultados más significativos de las actuaciones de control financiero permanente realizadas durante el ejercicio. Por su parte el artículo 158.5 de la LFC establece que anualmente, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, (en adelante IGAC) remitirá al Consejo de Gobierno, de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido, un informe resumen de las auditorías de cuentas anuales realizadas, en los que se reflejarán las salvedades contenidas en dichos informes.

En aplicación de este mandato y de acuerdo a lo establecido en la Circular 1/2012, de 19 de noviembre, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que modifica la instrucción vigésimo primera de la Circular 1/2007, de 21 de febrero, de control financiero permanente, auditoría pública y otras actuaciones de control, se elabora el presente Informe resumen anual respecto de los controles financieros recogidos en el Plan Anual de Auditorías, de Control Financiero Permanente y Otras Actuaciones de Control para el ejercicio 2019, en el que se incluye un resumen de los principales resultados obtenidos en las actuaciones de control financiero permanente y auditoría para dicho ejercicio.

El objetivo de este informe es ofrecer una visión general del estado de la situación de la actividad económico financiera del sector público de Cantabria, a partir de los resultados más significativos obtenidos en los controles financieros efectuados. Por consiguiente, este informe no incluye la totalidad de los resultados de trabajo y conclusiones alcanzados por las diferentes unidades de control de la IGAC en los informes emitidos, y que han sido oportunamente tramitados y remitidos a sus destinatarios con arreglo a lo establecido en la LFC y en la Circular 1/2007, sino que contiene aquellos aspectos que presentan mayor relevancia o mayor significado en el ámbito propio de cada Consejería o entidad.

El Plan Anual de Control Financiero, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control, para el ejercicio 2019 se aprobó por Resolución del Interventor General de 20 de diciembre de 2018 y publicado en el BOC extraordinario número 41 de 31 diciembre de 2019. El BOC extraordinario número 1 de 30 de enero de 2019, publica una corrección de errores de dicha Resolución.

2





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificasv.cantabria.es/verificasv?codigo/verificacion=A0600NDsbd+49mORtA6O7SEXPkTJLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029668\_2022\_DOC\_00N\_00000000000000000505456

Por Resolución de 19 de julio de 2019 del Interventor General, se modifica el Plan Anual de Control Financiero, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control para el ejercicio 2019, publicada en el BOC número 112 de 26 de junio de 2019, con objeto de ampliar el mismo a petición de la secretaría General de la Consejería de Cultura y Deporte, para que se realice una auditoría de cuentas al Instituto de Educación Secundaria “Garcilaso de Vega de Torrelavega”.

Finalmente, con fecha 23 de agosto de 2019, mediante Resolución del Interventor General se procedió a realizar una modificación del Plan anual de Control Financiero, Auditorías Públicas y Otras actuaciones con la finalidad de incluir un control financiero a la Comisión Regional de Montes con el fin de analizar el cumplimiento de la legalidad.

La ejecución de los planes anuales de control se lleva a cabo por la Subdirección General de Control Financiero. Tal y como se viene poniendo de manifiesto en los últimos años, esta Subdirección General ha venido sufriendo un descenso continuado en su número de efectivos por diversas causas y las posibilidades de reposición de esos efectivos han sido mínimas, bien por impedimentos legales, recortes y limitaciones a la cobertura de puestos. Por este motivo, así como por el volumen y la complejidad de los controles previstos para dicho ejercicio, la ejecución del Plan correspondiente a 2018 sufrió un retraso considerable, y su ejecución agotó gran parte del ejercicio 2019. Esto ha supuesto un enorme esfuerzo por parte del personal de la Subdirección general de control financiero, que ha visto como se duplicaba su trabajo, debiendo asumir el desarrollo de dos planes de control de forma paralela, lo que, sin duda, pone en valor su alto grado de compromiso y responsabilidad.



**1. ESTRUCTURA DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, EJERCICIO 2019**

El Plan consta de varias modalidades de control bien diferenciadas, en función del tipo de control a llevar a cabo y los organismos o entidades sobre los que recae. Así podemos distinguir las siguientes modalidades de control interno que ejerce la IGAC:

- I. **El Control Financiero Permanente** (CFP en adelante) que tiene por objeto verificar, de una forma continuada y basado en un enfoque de análisis de riesgos, el funcionamiento de los entes sujetos a control, comprobando la observancia de la normativa que les rige y, en general, si su gestión se adecua a los principios de buena gestión financiera, dando cumplimiento al objetivo de estabilidad presupuestaria y equilibrio financiero, y que en el ejercicio 2019 se ha ejercido sobre el Servicio Cántabro de Salud (SCS), el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT), e Institutos Públicos o Colegios Concertados (Escuela oficial de Idiomas, Escuela de Hostelería y colegio Garcilaso de Vega de Torrelavega) .
- II. **La Auditoría Pública**, que tiene por objeto la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público autonómico, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones dictadas en el ámbito público, en las diferentes modalidades de auditoría de regularidad contable, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa, y se ejercerá en función de lo previsto en el plan anual de auditorías, sobre todas las entidades integrantes del sector público autonómico y los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, todo ello sin perjuicio de las actuaciones correspondientes al ejercicio de la función interventora y del control financiero permanente y de las actuaciones sometidas al ejercicio de la auditoría privada impuestas a las sociedades mercantiles autonómicas por la legislación mercantil.

La auditoría pública adopta las siguientes modalidades:

- a) La auditoría de regularidad contable, consistente en la revisión y verificación de la información y documentación contable con el objeto de comprobar su adecuación a la normativa contable y, en su caso, presupuestaria que le sea de aplicación.

4

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXYPkTJLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029666\_2022\_DOC\_00N\_00000000000000000505456





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

b) La auditoría de cumplimiento, cuyo objeto consiste en la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

c) La auditoría operativa, que constituye el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma podrá determinar la realización de auditorías en las que se combinen objetivos de auditoría de regularidad contable, de cumplimiento y operativa.

En concreto, en el ejercicio 2019 se ha previsto la realización de auditoría de cuentas anuales respecto del consorcio Museos de Cantabria, Fundación Festival Internacional de Santander, Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla, Fundación Cántabra de Empleo y Bienestar Social, Fundación Centro tecnológico de Logística Integral, Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental, Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica, de la Fundación Marqués de Valdecilla, y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Se ha previsto la auditoría de cumplimiento y operativa respecto de la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, área de recursos humanos del ejercicio 2018.

Finalmente, debido a la falta de personal, no ha podido ejecutarse el mandato del plan respecto de la obligación impuesta por la Disposición Final 6.4 de la LO 6/2015, de 12 de junio, de realizar una auditoría de sistemas anual para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en dicha Ley y su normativa de desarrollo, y en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto General de entrada de facturas electrónicas,



que fueran dirigidas a órganos o entidades de la respectiva Administración, en ninguna de las fases del proceso. En este informe incluye un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas de anotación en el registro contable.

III. Control de las medidas correctoras propuestas a las entidades auditadas. A lo largo del ejercicio 2019 se ha realizado el seguimiento especial las medidas correctoras adoptadas como consecuencia de los Controles financieros realizados durante el ejercicio 2018, en concreto el control financiero sobre recursos humanos en la Sociedad CANTUR y el seguimiento del control sobre el procedimiento de contratación de la empresa pública MARE, que se ha ejecutado durante el ejercicio 2020 por falta de personal.

IV. Control Financiero de subvenciones y ayudas públicas, tiene por objeto verificar la adecuada y correcta obtención, justificación y aplicación de la subvención por parte de las personas o entidades beneficiarias en cuanto a las actuaciones u operaciones subvencionadas su realidad y regularidad, así como su adecuada y correcta financiación y gestión por parte de los órganos gestores concedentes (Consejerías y Organismos Autónomos) en lo que se refiere a la verificación de la cuenta justificativa y al inicio de los expedientes de revocación y reintegro.

Igualmente, el plan prevé también la realización de un informe de seguimiento de los expedientes de reintegro y sancionadores derivados del ejercicio del control financiero de ejercicios anteriores, previstos en la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

V. Plan de actuaciones de control sobre fondos comunitarios. La IGAC, en aplicación de la normativa comunitaria y atendiendo las instrucciones de la Intervención General del Estado, desarrolla controles y verificaciones de los procedimientos de gestión de los distintos órganos gestores que intervienen en la concesión, gestión y pago de ayudas financiadas con Fondos Comunitarios, con el fin de garantizar la correcta gestión financiera de los mismos. En el caso de esta tarea de control, los informes anuales se realizan al final de cada ejercicio económico y de forma individual para cada Fondo Comunitario. Se expone en este informe resumen, de forma breve, el resultado de dichos controles.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

**2. SITUACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL FINANCIERO**

A la Subdirección General de Control Financiero se le atribuye, al amparo de lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Finanzas, ejercer el control interno de la gestión económico financiera del sector público autonómico, con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controla. Esta Subdirección lleva a cabo sus funciones de control financiero permanente, auditoría, pública, control de subvenciones, ayudas públicas y control de fondos comunitarios con una plantilla muy escasa, al estar cubierto tan sólo el 32% del total de las plazas previstas.

El aumento del número de controles en los últimos años, así como a las especialidades de cada uno, hacen necesario reforzar la Subdirección para que ésta pueda asumir los retos a los que se enfrenta actualmente y que se pasan a describir de forma sintética:

- ✓ Mayores controles de Fondos Comunitarios, como Autoridad de auditoría, que permitan garantizar la correcta gestión financiera de tales fondos.
- ✓ Mayor demanda de controles de fondos comunitarios de Primer Nivel por parte de las diferentes Consejerías y los entes del Sector público institucional.
- ✓ Nuevos controles de auditoría pública por imperativo legal, como la auditoría de sistemas de la información, impuesta por la Disposición Final 6.4 de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio de modificación de la Ley 8/1980 de 22 de septiembre de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones previstas en dicha Ley; así como el control de los requisitos para tener la consideración de medio propio personificado respecto de una entidad concreta del sector Público, recogidos en los artículos 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y artículo 86 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 91 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j>



Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- ✓ El Control Financiero Permanente de los Organismos Autónomos como regula el apartado seis del artículo 19 de la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas ha modificado la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, creando un apartado tercero en el artículo 150, en los siguientes términos y sujetando a control financiero permanente los siguientes organismos dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria: Centro de Estudios de la Administración Pública Regional, Oficina de Calidad Alimentaria, Instituto Cántabro de Estadística, Centro de Investigación de Medio Ambiente. Asimismo, se añade al mismo sistema de control a la Comisión Regional de Montes.
- ✓ Tal y como se ha puesto de manifiesto en la etapa de crisis sanitaria provocada por el Covid-19 la necesidad urgente de reforzar el control financiero del Servicio Cántabro de Salud –SCS- y del Instituto Cántabro de Servicios Sociales –ICASS-, hace muy necesario la creación de un área específica para la realización de estos controles, a través de una Intervención Delegada, efectuando un control más ambicioso y útil, que posibilite una mejor toma de decisiones a los órganos gestores, y confiera confianza al suministro de datos a que estamos obligados, ya sea a las autoridades regionales, nacionales o comunitarias. Es por este motivo por lo que urge crear una nueva área de control financiero específico para el CFP de Organismos Autónomos.
- ✓ Finalmente, la Subdirección General de Control financiero también está obligada a realizar la supervisión continua, en virtud del artículo 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 89 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En paralelo a estas funciones de control, cabe destacar el esfuerzo y dedicación que se viene invirtiendo desde la propia Intervención General, con objeto de adaptarse a la normativa vigente en materia de protección de datos, transparencia, y actualización de los procedimientos a las exigencias de la Administración electrónica, que requiere tiempo y dedicación también por parte del personal de esta Subdirección.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

**3. EJECUCIÓN, RESULTADOS Y CONCLUSIONES RELEVANTES DE LOS CONTROLES INCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE 2019.**

Con la finalidad de verificar la situación y el funcionamiento de las entidades del sector público autonómico en el aspecto económico financiero y comprobar que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, además de ir dirigida al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y el equilibrio financiero, de forma permanente y continuada a lo largo del ejercicio o durante un periodo limitado del mismo. Dentro del Plan anual de Control Financiero Permanente 2019 se han realizado en los siguientes Organismos autónomos:

- 1.- Servicio Cántabro de Salud.
- 2.- Instituto Cántabro de Servicios Sociales.
- 3.- Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

A continuación, pasamos a analizar las conclusiones y recomendaciones más significativos obtenidos de los controles llevados a cabo de los organismos autónomos controlados, así como las subvenciones y ayudas públicas.

**3.1 SERVICIO CANTABRO DE SALUD.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de creación del Servicio Cántabro de Salud (SCS), el control interno del mismo se realiza bajo la modalidad de Control Financiero Permanente. En atención a ello, para el año 2019 se dispuso la realización de las siguientes actuaciones:

GERENCIA	ÁREA	Período
Todas	Contratación administrativa capítulo II y VI	2019
Todas	Personal y Recursos Humanos	2019



### 3.1.1 Contratación administrativa capítulos II y VI

Como consecuencia de los trabajos de control llevados a cabo, se ha comprobado que los procesos de contratación, tramitación y ejecución de los expedientes de contratación administrativa se adecúan, en general, a la normativa vigente, tanto en los contratos menores como en el de los expedientes de contratación, abiertos, negociados o restringidos, si bien se han detectado las siguientes incidencias:

1.-En relación a la **presupuestación**, se ha detectado la existencia de aplicaciones presupuestarias con un crédito inicial fijado en la LPGC inferior a los compromisos de gasto derivados de contratos plurianuales en vigor ya suscritos por el SCS; del mismo modo, hay una aplicación presupuestaria en la que no se ha previsto ninguna dotación de crédito inicial, a pesar de tener compromisos derivados de convenios y encomiendas de gestión a GESVICAN para la construcción de un Hospital y varios Centros de Salud y Consultorios Rurales, que implican así mismo obligaciones plurianuales de reconocimiento de obligaciones a dicha empresa. Del mismo modo, se comprueba la existencia de aplicaciones presupuestarias con unos créditos iniciales para 2019 inferiores a las obligaciones reconocidas a 31/12/2018. Ello evidencia, a juicio de esta IGAC, una presupuestación incorrecta.

2.- En relación a la **planificación**, se ha comprobado la existencia de deficiencias en la planificación de la actividad del SCS, que llevan a incrementar el número de contratos tramitados para satisfacer las necesidades del SCS, al menos en los siguientes casos: Adquisición de vehículos para la Hospitalización Domiciliaria; Arrendamiento de un equipo de Resonancia Magnética en el HUMV, expediente que se encuentra en prórroga de suspensión de ejecución; en este caso, se ha verificado la existencia de sobrecostes para la realización de este Servicio en una Unidad Móvil; del mismo modo, se ha verificado la situación de prórroga de suspensión de ejecución de un expediente para el Suministro mediante arrendamiento de un equipo de Resonancia Magnética con destino al HCL, también con sobrecostes para el SCS. Además, se comprueba que, si bien el SCS utiliza la posibilidad que ofrece el art. 115 LCSP de realizar consultas preliminares de mercado, a fin de preparar correctamente la licitación, no siempre hace constar el resultado de dichas consultas preliminares en un Informe motivado, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector público, en el que se hagan constar las actuaciones realizadas.

3.-En relación a la **actividad de la contratación administrativa**, si bien con carácter general es correcta, la licitación, adjudicación y formalización de contratos del SCS se detectan deficiencias

10

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXYPkTJLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A060029666\_2022\_DOC\_000000000000000005456





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

Version imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029668\_2\_022\_DOC\_00N\_000000000000000005456

de control interno en el SCS, ya que los nombres o razones sociales de distintas empresas aparecen con distintos nombres según las distintas bases de datos existentes.

Se detectan incidencias en relación a los contratos menores: cada órgano de contratación del SCS utiliza distintos formatos para publicar los contratos menores adjudicados en el trimestre, distintos modos de realizar el volcado a la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde está alojado el Perfil del Contratante del SCS; ello implica una falta de homogeneidad en la información suministrada por el organismo autónomo SCS en su conjunto. Algunas Gerencias publican varios contratos cuando, a la vista de los datos existentes, se comprueba la existencia de un número menor de contratos; también se verifica la existencia de contratos menores que se han publicado dos veces, en dos trimestres diferentes; finalmente, se detecta la existencia de contratos menores no publicados en el BOC. Se han publicado en el BOC contratos menores para la adquisición de determinados bienes y servicios que, en el cómputo anual, superan los importes establecidos en la LCSP para la utilización de esta figura contractual.

Se detecta la existencia de determinados errores en la elaboración de los Anexos que acompañan a los PCAP, a fin de que los licitadores presenten sus ofertas en relación a los "Aspectos de la oferta cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas". En ocasiones, en los PCAP se establecen dos fases de valoración de ofertas, una sometida a un juicio subjetivo de valor, y la siguiente, de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, cuando a la vista del expediente se verifica todos ellos son criterios técnicos, objetivos y cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Así, a juicio de esta IGAC, se establecen dos fases de valoración de ofertas cuando en realidad se trata de una única fase, lo que permitiría agilizar su tramitación.

4.-En relación a la ejecución presupuestaria, si bien con carácter general resulta correcta, se detectan deficiencias de control interno; también se verifica la utilización incorrecta del documento contable ADO240, como documento contable que realiza las veces de acto administrativo, lo que contraviene la Resolución del Interventor General de 19/04/2019; en algunos casos en los que existe contrato en vigor con la empresa, se valida el documento RC100, al que se imputan los documentos ADO250; sin embargo, en estos casos la LF exige la tramitación del documento de disposición de crédito, tanto de ejercicio corriente como de



posteriores, en su caso, al que posteriormente se imputarán los correspondientes documentos de reconocimiento de la obligación.

5.-En relación a **la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales**, se comprueba la existencia de reconocimientos de obligaciones derivadas de facturas por bienes y servicios recibidos por el SCS en los que se superan los plazos para dicho reconocimiento de obligaciones establecido en la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010; ello implica la incursión en mora del SCS, lo que conlleva el pago de intereses, contrario a la economía.

6.-En relación a la **Transparencia**, se han detectado incidencias en relación a la publicación de los contratos menores, tanto por falta de homogeneidad de la información suministrada, como por distintos tipos de errores en la publicidad de los contratos menores (duplicidad o ausencia de publicación y publicidad de mayor número de contratos de los efectivamente realizados); se detecta un expediente de contratación mediante procedimiento abierto que, si bien se encuentra en situación de suspensión de ejecución, en la Plataforma de Contratación del Sector Público consta como “anulado”.

A la vista de las Conclusiones y Resultados anteriores, por parte de esta IGAC se formulan las siguientes **recomendaciones**:

1. Presupuestar el gasto del SCS de modo que cubra las necesidades del organismo, considerando las disposiciones de crédito derivadas de compromisos adquiridos en ejercicios previos.
2. Planificar la actividad del SCS de modo adecuado a sus necesidades, lo que evitará ineficiencias en el organismo autónomo; ello implica tanto considerar las necesidades globales del SCS, como la realización del compromiso de gasto cuando es posible la ejecución de contratos. Es necesario programar la actividad de la contratación pública del SCS en el ejercicio presupuestario y en periodos plurianuales, como indica la LCSP.
3. Homogeneizar el nombre y razón social de los distintos adjudicatarios del SCS, de modo que coincidan sus datos tanto en las bases de datos en las que queda reflejada la publicidad de los contratos, como en las bases de datos contables.
4. Ejecutar presupuestariamente los expedientes de gasto según establece la Ley de Finanzas y su normativa de desarrollo, tanto en el ejercicio corriente como en los posteriores. Utilizar adecuadamente los distintos documentos contables, según las características definidas en la normativa.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

5. Imputar las obligaciones que se reconocen al Presupuesto respetando los plazos establecidos a tal efecto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6. Publicar convenientemente toda la información exigida por la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

7. Solicitar la inclusión de las gerencias Periféricas del SCS en el sistema de supervisión integral del gasto- OSIG, a fin de cumplir con los objetivos de:

- a) garantizar la máxima uniformidad, disciplina y rigor en la determinación de las prioridades de gasto del sector público, promoviendo la asignación racional de recursos públicos;
- b) determinar la conveniencia de los gastos en el contexto de los nuevos objetivos de la política presupuestaria, así como su adecuación a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno;
- c) colaborar en la mejora de la eficiencia en la prestación de los servicios públicos y en la ejecución del resto de la actividad administrativa;
- d) coadyuvar para la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y suficiencia financiera.

### **3.1.2. Personal y Recursos Humanos del SCS del período 2019:**

Los trabajos se han limitado al examen de la las "Dietas, locomoción y traslado" del personal sanitario, y las **conclusiones** han sido las siguientes, si bien el control se encuentra en fase de alegaciones por lo que pudieran modificarse en atención a las mismas:

- ✓ Con carácter general, se autorizan las comisiones de servicio por los Directores Gerentes de las II.SS. con posterioridad a la realización de las mismas, no cumpliendo lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio. En este sentido, se señala que dicho artículo establece la necesidad de que las comisiones de servicio sean previamente designadas.



- ✓ El 20,75 % del total de las indemnizaciones por razón del servicio contenidas en la muestra, proceden de ejercicios anteriores (especialmente en la Gerencia de Atención Primaria, donde se alcanza el 33,75 %), incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 46.1 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.
- ✓ El procedimiento de pago de las indemnizaciones por razón del servicio no es uniforme.
- ✓ En un buen número de los expedientes se observa la ausencia parcial o total de las firmas necesarias para la tramitación de los mismos.
- ✓ En algunos expedientes se observan demoras importantes en la tramitación de las liquidaciones de las indemnizaciones.
- ✓ La información proporcionada presenta debilidades en lo relativo a la fiabilidad de los asientos registrados en la contabilidad.
- ✓ En buena parte de los expedientes no queda constancia del cumplimiento del servicio realizado o de la asistencia a la actividad formativa.
- ✓ En algunas comisiones de servicio se liquida el importe correspondiente a la “dieta entera” a pesar de que el comisionado presenta facturas de hotel y la comisión no tiene la consideración de residencia eventual.
- ✓ En la mayor parte de los expedientes no queda constancia relativa a la no coincidencia de la docencia impartida con el horario laboral ordinario de los profesionales, según se establece en el punto 1.1.c del anexo de la Orden SAN/1/2019, de 2 de enero.
- ✓ HUMV. Los expedientes tramitados de forma manual no contienen todos los gastos generados en cada comisión de servicio.
- ✓ HUMV: En algunas de las indemnizaciones correspondientes a desplazamientos al extranjero se incumple con lo establecido en el artículo 12.4 del Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio y en la Resolución de 3 de abril de 2017, del Interventor General de la IGAC.
- ✓ Docencia HUMV. Se observa el pago de algunas indemnizaciones en 2019 en cuantía distinta a las establecidas en la Orden SAN/1/2019, de 2 de enero, por la que se fija la cuantía de las indemnizaciones derivadas de las actividades formativas organizadas por el SCS.
- ✓ En algunos expedientes del Hospital de Laredo se abonan dietas de manutención que no proceden de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 36/2011, de 5 de mayo en lo relativo a los límites horarios establecidos para su devengo.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

A la vista de las Conclusiones anteriores, por parte de esta IGAC se formulan las siguientes

**recomendaciones al SCS:**

- Que se elabore una norma de procedimiento general para la gestión de las indemnizaciones por razón del servicio aplicable específicamente a las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud por sus singulares características.
- Que la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización se realice con carácter previo a su desempeño.
- Que los asientos contables de las obligaciones contraídas sean contabilizados en los ejercicios a los que corresponden, según se establece en los artículos 33 y 46 de la Ley 14/2006, de 34 de octubre, de Finanzas de Cantabria.
- Que en todo caso quede constancia en los expedientes del cumplimiento del servicio encomendado o de la asistencia a la actividad formativa realizada.
- Que se utilice un único modelo de tramitación electrónica de las indemnizaciones por razón del servicio en todas las IISS del SCS, que permita el archivo de toda la documentación de los expedientes en formato digital.
- Que se mejoren y automaticen en la medida de lo posible los procedimientos de gestión de las comisiones de servicio y su volcado a las aplicaciones de contabilidad.
- Que se implante la utilización de la firma electrónica en todos los expedientes de las indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio y en todas sus fases. En este sentido se recomienda que se estudie la posibilidad de utilizar la firma por lotes en aquellos procesos en los que sea posible, en aras de los principios de eficacia y eficiencia que deben guiar la actividad de las Administraciones Públicas.
- En el caso de las actividades formativas, que se incorpore a los expedientes de las indemnizaciones, además del programa de la actividad, el certificado de las horas impartidas por cada docente y certificación relativa a si coincide o no con su horario laboral ordinario, y, en este caso, la autorización de la Subdirección de Desarrollo y Calidad del Servicio Cántabro de Salud establecida en el apartado 1.1.c) del Anexo a la Orden SAN/1/2019, de 2 de enero, por la que se fija la cuantía de las indemnizaciones derivadas de las actividades formativas organizadas por el Servicio cántabro de Salud.



Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600NDsbdt49mORtA607SEXYPkTJLYdAU3n8j>  
 Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A060029666\_2022\_DOC\_000000000000000005456

- Asimismo, se recomienda que, en todo caso, se liquiden las indemnizaciones derivadas de las actividades formativas en las cuantías establecidas en la Orden SAN/1/2019, de 2 de enero.
- Que el abono de las indemnizaciones de docencia impartida por personal propio y aquellas que conlleven retención de IRPF, se realice siempre mediante nómina, en la complementaria del mes siguiente al que tuvo lugar la actividad o la acción formativa, en éste último caso con indicación expresa de la actividad concreta retribuida.
- Que la autorización de las comisiones de servicio y la validación de los importes a liquidar se realice siempre por personas distintas y se compruebe la existencia en la documentación de todas las firmas necesarias para su tramitación
- Que se preste especial atención en la liquidación de las indemnizaciones a los criterios establecidos en el artículo 12 del Decreto 36/2011, de 5 de mayo, para el devengo y cálculo de las dietas.
- Asimismo, en el caso de las comisiones que se desempeñen fuera del territorio nacional, en lo relativo a la liquidación de las dietas en función de los horarios de salida o llegada a la frontera o primer puerto o aeropuerto nacionales, deberá aplicarse el criterio establecido en la Resolución de 3 de abril de 2017 del Interventor General de la IGAC.

### 3.2.- INSTITUTO CANTABRO DE SERVICIOS SOCIALES (ICASS)

De conformidad con lo regulado en la Ley de Cantabria 3/2009, de 27 de noviembre de creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), el control interno al que está sometido dicho Organismo Autónomo es el Control Financiero Permanente. Se prevén los siguientes controles para realizar en el ejercicio 2019.

Control	ÁREA	Período
Control Ayudas acogimiento familiar remunerado	Capítulos IV presupuesto de gastos	2018
Control de Ayudas a familias en riesgo	Capítulos IV presupuesto de gastos	2018

Se ha comprobado que los procesos de tramitación de los expedientes de Ayudas al Acogimiento Familiar remunerado y Ayudas a Familias en Riesgo, adolecen de defectos al no existir una normativa reguladora o ésta obsoleta, así se han detectado las siguientes incidencias:





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

### Conclusiones del procedimiento de concesión de las ayudas al Acogimiento Familiar Remunerado

- El Decreto 58/2002, de 30 de mayo, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a la protección de menores y a la adopción, y regula el Registro de Protección de la Infancia y Adolescencia, está inspirado en la Ley de Cantabria 7/1999, de 28 de abril, de Protección de la Infancia y Adolescencia, la cual ha sido derogada por la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia.
- Los expedientes carecen de la documentación y justificación de la concesión prevista en la instrucción de la Directora del ICASS de 16 de abril de 2014.
- El artículo 51.2 del Decreto 58/2002, de 30 de mayo indica que la remuneración de los acogimientos se regulará mediante Orden, sin embargo, el expediente de gasto carece de dicha Orden.
- El Comité de Tutela propone la remuneración de los acogimientos cuando las circunstancias lo aconsejen, por cantidades superiores a lo dispuesto en las tablas de la Instrucción de 16 de abril de 2014 de la Directora del ICASS.
- La Instrucción de la Directora del ICASS de fecha 16 de abril de 2014, encomienda al técnico responsable la posibilidad de concesión de ayuda, cuando se supere los umbrales que figuran en tablas, siempre y cuando redunde en una mejor inserción del menor en la familia de acogida, sin embargo, no se motiva debidamente en los expedientes.
- El documento de formalización del acogimiento no recoge el carácter remunerado o no del mismo, indicando en el primer supuesto, las cantidades en que deben de ser compensados los acogedores, así como, las contribuciones que a tal fin deberán de realizar los padres o tutores del menor.
- Únicamente se realiza control de acogimiento y estudio de idoneidad para las familias que se acogen al Programa de Acogimiento del Gobierno de Cantabria, no para el acogimiento por parte de familia extensa.
- Existe una discordancia temporal elevada, entre la documentación que acredita la concesión y el momento de la ayuda aportada.



**Conclusiones Comprobación Expedientes Tramitación Administrativa.**

**A. Tramitación Programa de Acogimientos Gobierno de Cantabria.**

- Se han detectado debilidades en los documentos de formalización del acogimiento por parte de familias.
- En cinco de los siete expedientes de la muestra, no se justifican los importes que se conceden, ni se especifican cuáles son las necesidades especiales para la concesión de los mismo.
- Los informes Psicosociales no se actualizan, o no se aporta la declaración de las familias acogedoras de que no han cambiado sus circunstancias, tal y como se establece en el artículo 37 del Decreto 58/2002, de 30 de mayo.
- No se aportan los documentos actualizados como establece la Instrucción de la Directora del ICASS de fecha 16 de abril de 2014.
- En las resoluciones de concesión que tienen carácter plurianual por verse afectados dos ejercicios, no figura la autorización del compromiso de gasto plurianual por el órgano competente, ni el informe previo de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, ni los documentos contables de ejercicios posteriores.

**B. Tramitación Acogimientos en Familia Extensa.**

- La mayoría de documentos de formalización de acogimientos no recoge el carácter remunerado de éstos.
- Se conceden las ayudas mensuales, sin justificar los ingresos anuales de la unidad familiar, como establece el apartado 1.b) de la Instrucción de la Directora del ICASS de fecha 16 de abril de 2014.
- No se recoge en los documentos de formalización de los acogimientos las contribuciones que, en su caso, debieran realizar los padres o tutores del menor como se establece en el artículo 57.3.e) del Decreto 58/2002, de 30 mayo.
- En las resoluciones de concesión que tienen carácter plurianual por verse afectados dos ejercicios, no figura en el expediente la autorización del compromiso de gasto plurianual por el órgano competente, ni el informe previo de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, ni los documentos contables de ejercicios posteriores.

18

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029668\_2022\_DOC\_00N\_00000000000000000505456





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

### C. Tramitación Familia en Riesgo.

- Se tramitan las “Ayudas a Familias en Riesgo” sin que exista normativa o acuerdo habilitante que regule o autorice este tipo de ayudas, salvo la Instrucción de la Directora del ICASS de fecha 16 de abril de 2014.
- Los expedientes carecen de la documentación económica necesaria para comprobar si cumplen los requisitos para que le sea concedida la ayuda, siendo obligatoria su presentación conforme a la citada Instrucción de 16 de abril de 2014.

### Conclusiones del examen de expedientes a los Procedimientos de abono de ayudas Económicas al Acogimiento Familiar Remunerado y a Familias en Riesgo.

#### A. Conclusiones Procedimiento de abono ayudas Económicas al Acogimiento Familiar Remunerado.

- Se ha abonado durante el ejercicio 2018, **412.322,50** euros en concepto de “Ayudas al Acogimiento Familiar Remunerado”, sin que exista acuerdo habilitante que regule o autorice este tipo de ayudas.
- El expediente de gasto se sustenta en Resoluciones de la Directora del ICASS en base a las propuestas de gasto emitidas por la Subdirección de Gestión Administrativa y Régimen Interior y por la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia.
- Se abonan ayudas aun cuando el documento de formalización del acogimiento no recoge que éste sea remunerado o sin que conste en el expediente el citado documento, sin aportarse o sin actualizar la documentación que hace referencia la Instrucción de la Directora del ICASS de 16 de abril de 2014, y sin justificar el cumplimiento o no de las tablas que recoge la precitada Instrucción de 16 de abril de 2014.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificasv.cantabria.es/verificasv?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j>



**B. Conclusiones Procedimiento de abono de ayudas a Familias en Riesgo.**

- Abono durante el ejercicio 2018 de **322.613,16** euros en concepto de “Ayudas a Familias en Riesgo”, sin que exista acuerdo habilitante que regule o autorice este tipo de ayudas, salvo la Instrucción de la Directora del ICASS de fecha 16 de abril de 2014.
- La Instrucción de la Directora del ICASS de fecha 16 de abril de 2014, establece que la cuantía de las ayudas vendrá determinada por los ingresos de la unidad familiar, sin embargo, no queda definido el concepto de “unidad familiar”.
- La citada Instrucción, establece que la cuantía de las ayudas será de 150 euros si los ingresos de la unidad familiar no superan determinadas cantidades, y en otros casos en que los ingresos aún son menores, dicha ayuda se incrementará un 50%, es decir, será de 225 euros. Sin embargo, se observa en catorce expedientes de la muestra que el importe no coincide con ninguna de las dos cantidades ni se determina cómo se ha obtenido dicha cuantía. En el expediente falta la constancia documental de los pagos que ha realizado el Técnico para atender las necesidades básicas o las derivadas del plan de caso de los menores.

De las conclusiones extraídas en el presente control se emiten las siguientes **recomendaciones al ICASS:**

**1. Recomendaciones del procedimiento de concesión y abono de las ayudas al Acogimiento Familiar Remunerado.**

- Es necesaria la actualización del Decreto 58/2002, de 30 de mayo, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a la protección de menores y a la adopción, y se regula el Registro de Protección de la Infancia y Adolescencia.
- Se debe elaborar la Orden a la que hace referencia el artículo 51.2 del Decreto 58/2002, de 30 de mayo, que regulen la concesión y abono de éstas ayudas.
- Debe justificarse la concesión de la ayuda e importe por parte de los técnicos responsables y cuando se conceda por parte del Comité de Tutela.
- Deben actualizarse periódicamente la documentación que acredita la idoneidad de las familias acogedoras que participan en el Programa de Acogimiento del Gobierno de Cantabria.
- Se debe realizar la calificación de idoneidad para el acogimiento en “familias extensas”.
- Adecuación de las tablas de la Instrucción de la Directora del ICASS, de fecha 16 de abril de 2014.

20

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXYPkTJLYdAU3n8j>





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

## 2. Recomendaciones del procedimiento de concesión y abono de las ayudas a Familias en Riesgo.

- Se debe regular este tipo de ayudas mediante una norma jurídica de mayor jerarquía que la Instrucción de la Directora del ICASS, de fecha 16 de abril de 2014, y regular, además de la prestación de servicios, la prestación económica de las ayudas a familias en Riesgo, en su caso.
- Se recomienda tramitar el expediente con la documentación económica de la Declaración del IRPF del último ejercicio o certificación de ingresos expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en caso de no estar obligado a presentarla, y certificado actual del INSS de prestaciones que percibe, bien aportada por el solicitante o bien obtenida por autorización de su consulta telemática directa por el órgano competente.
- Debiera incluirse en cada expediente los compromisos que se propongan desde el ICASS con claridad y la aceptación expresa de la familia receptora de dichos compromisos.
- Las resoluciones de concesión de la muestra debieran contener la partida presupuestaria contemplada en ejercicio corriente y una correcta mención a la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria del ejercicio corriente.
- Se recomienda que no haya resoluciones de concesión en las que se abonen ayudas para la emancipación con la partida de ayudas a Familias en Riesgo, así como incluir las primeras en resoluciones de concesión que las abonen con cargo a su correspondiente partida presupuestaria.
- Se debe añadir a la documentación que tienen que aportar los beneficiarios de la ayuda aquella que acredite las personas que forman la unidad familiar, conforme se define en la Instrucción de 16 de abril de 2014, o bien adoptar la definición de unidad familiar que establece la normativa del IRPF.
- La resolución de concesión debiera ajustarse a las cuantías de las ayudas establecidas para las Familias en Riesgo, estableciendo la forma de determinarlas en los fundamentos de derecho. En caso de ser consideradas insuficientes se recomienda actualizarlas, pero



en ningún caso, la cuantía de las ayudas debe ser arbitraria a criterio del Técnico o del Comité de Tutela.

- Tanto en las Ayudas al Acogimiento Familiar remunerado, como en las Ayudas a familias en Riesgo que tengan un periodo superior al año natural se recomienda que se requiera informe previo de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera antes de la autorización del gasto por el órgano competente, al tener el mismo un carácter plurianual, todo ello con objeto de tener una correcta planificación y ejecución presupuestaria, figurando en el expediente de gasto tanto los documentos contables de ejercicio corriente como los de ejercicios posteriores.

### 3.3.- AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (ACAT).

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, de creación de la Agencia Cantabra de Administración tributaria, el control interno de la misma se realiza bajo la modalidad de control financiero permanente, para el ejercicio 2019 está previsto:

Control	ÁREA	Período
Nóminas y Seguros Sociales	Capítulos I	2019

De los trabajos de control llevados a cabo se han extraído las siguientes **conclusiones**:

- ✓ La gestión de las nóminas y la liquidación y pago de las cuotas de Seguridad Social, de MUFACE y de Derechos Pasivos, así como la ejecución presupuestaria se ha realizado de acuerdo a la normativa de aplicación.
- ✓ En relación a la provisión/ocupación de la RPT se concluye que del total de puestos de trabajo de la RPT correspondientes al personal técnico y administrativo, el 37,82% de los puestos están desempeñados con carácter temporal (adscripción provisional, comisión de servicios e interinos) y el 31,40% de los puestos se encuentran vacantes, bien porque no tienen titular adscrito, o porque este se encuentra desempeñando otro puesto de trabajo; todo ello repercute principalmente en la gestión, liquidación y recaudación de los tributos gestionados por la ACAT.
- ✓ En las convocatorias de concursos no se han incluido todos los puestos de trabajo desempeñados en comisión de servicios, lo que supone un incumplimiento de lo establecido en los apartados 3 y 5 del artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio

22

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXYPkTJLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029666\_2022\_DOC\_000000000000000005456





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Como consecuencia del control se han propuesto las siguientes **recomendaciones**:

- Incluir en las convocatorias de concursos de méritos todos aquellos puestos de trabajo que se encuentran desempeñados en comisión de servicios.
- Debido a que las convocatorias de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo se gestionan por la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, se debe poner en su conocimiento la repercusión que tiene la demora de dichas convocatorias en las funciones y competencias que corresponden a la ACAT.

### 3.4. INSTITUTOS PÚBLICOS O COLEGIOS CONCERTADOS

Se realiza el control en los centros que a continuación se relacionan:

NOMBRE	LOCALIDAD	PERIODO	
Escuela Oficial de Idiomas	SANTANDER	2016-2017	2017-2018
Escuela de Hostelería	SANTANDER	2016-2017	2017-2018

Sin embargo, por Resolución del Interventor General de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 19 de junio de 2019 se modifica el Plan anual de control financiero, auditorías públicas y otras actuaciones para el ejercicio 2019, se amplía su contenido en los términos que a continuación se especifican: "Incluir en el apartado III.4. "Institutos Públicos o colegios concertados", de la Resolución del Interventor General de 20 de diciembre de 2018 el "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA GARCILASO DE LA VEGA DE TORRELAVEGA", proponiendo su inclusión respecto a los ejercicios 2016-2017 y 2017-2018, con el ámbito indicado en dicho apartado." Consecuentemente se procedió a pasar los controles previstos para el ejercicio 2019 al Plan anual del 2020.



**INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA GARCILASO DE LA VEGA, DE TORRELAVEGA,  
ejercicios 2016/2017 y 2017/2018.**

De acuerdo con el trabajo realizado se han obtenido las Conclusiones que se muestran a continuación, siguiendo el orden siguiente de presentación de los Resultados del trabajo:

- ✓ Los expedientes de contratación gestionados por el IES durante el periodo auditado han sido tramitados ante la Consejería de Educación siguiendo las instrucciones de la misma en materia contractual de Centros. No obstante, durante el periodo auditado el IES no ha aplicado lo establecido en el artículo 118 de la LCSP sobre materia de contratos menores.
- ✓ El IES utiliza el programa informático GECE y la teneduría y llevanza de Libros cumple los requisitos previstos en la normativa reguladora, con la excepción del Libro Inventario, que **no** recoge el importe de elementos inventariados. Finalmente, el Libro de Actas del Consejo Escolar no refleja el contenido de los Presupuestos que debate y aprueba dicho Consejo.
- ✓ Los archivos tanto de “papel” como los informatizados, correspondientes a los procesos de naturaleza contable y a la documentación justificativa respectiva están, en términos generales, debidamente ordenados y custodiados.
- ✓ No consta “Recibí” de los perceptores de los cheques expedidos por el IES y el “Conforme” de las facturas carece de identificación nominativa y de puesto de trabajo del firmante.
- ✓ En cuanto a la utilización del pabellón deportivo para actividades ajenas al IES: el IES no ha acreditado haber aplicado lo previsto al efecto en la Orden de 18.05.04 (BOC 26.05.04).
- ✓ En cuanto a la tesorería, el saldo medio de su cuenta corriente ha sido elevado.
- ✓ En cuanto al Proyecto de gestión económica, el IES no ha implantado el *Proyecto de gestión económica* establecido en el artículo 73 del Decreto 75/2010 (BOC 18.11.10).
- ✓ La Consejería de Educación ha cumplido con sus obligaciones formales de pago al IES una vez constatada la correcta cumplimentación por parte del mismo de los requisitos de presentación de estados presupuestarios y cuentas justificativas establecidos en la normativa reguladora.
- ✓ Durante el periodo auditado la Consejería de Educación no ha cursado al IES ninguna instrucción con motivo de la entrada en vigor de la LCSP.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

- ✓ En la ejecución del Presupuesto en el periodo auditado, no se han observado incidencias que impliquen desviaciones significativas de crédito, aunque se destaca una baja ejecución de algunos conceptos presupuestarios.
- ✓ El IES no lleva contabilidad auxiliar de ingresos.
- ✓ Analizados los reparos de gestión económica presentados por la Secretaria, estimamos que en general, la documentación justificativa de los pagos propuestos por la Directora fue adecuada para tal fin.
- ✓ En cuanto al reparo a la transferencia ordenada por la Jefa de Estudios el 05.10.19, por importe de 1.342,71 €, ordenada por la Jefa de Estudios el día 05.10.18, estimamos adecuada dicha orden dado el carácter privado del fondo que financia el pago.
- ✓ Los resultados obtenidos en este control financiero al IES de los cursos 2016/2017 y 2017/2018, denotan una gestión económica de la que no cabe observar irregularidades reseñables, aunque procede mencionar que la contabilidad de ingresos y sus registros debieran haber sido individualizados.

A la vista de las Conclusiones anteriores, **se recomienda:**

- En cuanto al Presupuesto del IES, el Libro de Actas del Consejo debe incluir el contenido de los mismos; La ejecución del Presupuesto de Gastos debe ceñirse en la medida de lo posible al Presupuesto aprobado y los saldos iniciales del Presupuesto de Ingresos deben representar una cantidad equilibrada respecto al total de dicho Presupuesto.
- En materia de contratos menores el IES deberá adecuar su actuación a lo establecido en el artículo 118 de la LCSP. En aras al principio de transparencia que debe regir la gestión de los fondos públicos, sería conveniente que los trabajos periódicos a realizar en el IES, sean seleccionados previa presentación de dos o tres presupuestos al respecto.
- En la cumplimentación del Libro de Inventario General es conveniente que se contemple la fecha y precio de adquisición de cada artículo inventariado, así mismo y de conformidad con la Ley 3/2006, del Patrimonio de Cantabria, artículo 11,7: *“Quedan exceptuados de inventario los bienes muebles de valor inferior a 175 €”*. En virtud del artículo 11,4 de dicha Ley 3/2006 y sin perjuicio de la coordinación con la Consejería de



Economía y Hacienda, sería conveniente que la Consejería de Educación, impartiese la oportuna instrucción destinada a los Centros, sobre elaboración de inventario informatizado de bienes muebles, de tal modo que la elaboración del inventario sea homogénea para los Centros y aporte a la Consejería de Educación una fuente informativa de su situación patrimonial.

- El IES debiera adecuar los saldos de su cuenta corriente a las necesidades reales de su tesorería y los movimientos en dinero efectivo debieran ser lo menor posibles.
- En relación con el *Proyecto de gestión económica*, el IES y la Consejería de Educación velarán por la aplicación del artículo 73 del Decreto 75/2010.
- En cuanto a la contabilidad de los ingresos, el IES debe llevar contabilidad auxiliar de ingresos. Los ingresos deben registrarse de forma individualizada. El IES no debe expedir ni admitir cheques “*al portador*”.
- Se recomienda al IES que lleve a efecto la gestión de sus fondos de acuerdo con la normativa reguladora aplicable y que lo haga de tal modo que pueda corroborarse la debida **transparencia** de la misma.
- Respecto a la aplicación del artículo 118 de la LCSP, se recomienda al IES que siga la “*Instrucción conjunta de 18.05.18 de la Intervención General y la Dirección General del Servicio Jurídico sobre los contratos menores en la LCSP*”. En tal sentido, se recomienda a la Consejería de Educación que formule una Instrucción sobre contratos menores destinada a los centros educativos con la consiguiente actualización del “*Manual*” de gestión económica y financiera de dichos centros.
- Recomendaciones en cuanto a la solicitud de auditoría al IES.
  1. Se recomienda seguir el criterio expuesto en el Fundamento de Derecho cuarto de la Sentencia nº 106/2019 de 23.05.19, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santander.
  2. Se recomienda que sin perjuicio de solicitar cuando se estime el asesoramiento al Servicio de Gestión Económica de la Consejería de Educación, en el supuesto de que se efectúe reparo a algún pago ordenado, se ponga inmediatamente en conocimiento de la Inspección Educativa.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

#### 4. PLAN ANUAL DE AUDITORIAS PÚBLICAS.

##### 4.1 AUDITORAS DE CUENTAS ANUALES

Las auditorías de cuentas se enmarcan dentro del proceso de rendición de cuentas de las entidades pertenecientes al sector público autonómico, recogido en la LFC, cuyas disposiciones contemplan que las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público, una vez formuladas, deben ser puestas a disposición de los auditores que corresponda para la emisión del informe de auditoría. Este informe debe acompañar a las cuentas anuales aprobadas que se remitan a la IGAC para su posterior rendición al Tribunal de Cuentas.

La auditoría de las cuentas anuales concluye con la emisión de un informe de auditoría que proporcione una opinión técnica sobre si las cuentas anuales de las entidades objeto de control representan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, de la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que les son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

La opinión de los auditores sobre las cuentas anuales puede adoptar uno de los siguientes tipos:

- Favorable, cuando el auditor manifieste su conformidad.
- Favorable con salvedades, cuando existan circunstancias que, sin justificar una opinión desfavorable o su denegación, afecten de forma muy significativa a la imagen fiel.
- Desfavorable, cuando el auditor haya identificado circunstancias que afecten a las cuentas anuales en cuantía y conceptos muy significativos, de forma que estime que las cuentas no presentan la situación financiera y los resultados de las operaciones de la entidad.
- Denegada, en el caso de que el auditor no haya obtenido la evidencia necesaria para formarse una opinión de las cuentas.

La opinión del auditor se refiere a las cuentas auditadas tomadas en su conjunto, y respecto a los comentarios, salvedades y opiniones que constan en los informes de auditoría a la fecha de su emisión y no tiene en cuenta circunstancias que hayan podido modificar con posterioridad los mencionados comentarios, salvedades y opiniones.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Finanzas de Cantabria y con los objetivos establecidos en su artículo 159, respecto de las cuentas anuales formuladas en los periodos que se indican, la IGAC ha realizado la auditoría de cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2018, respecto de los siguientes entes, con la opinión que se recoge en el siguiente cuadro:

Sector público Administrativo	OPINIÓN
Agencia Cántabra de Administración Tributaria	Favorable con salvedades
Consortio Museos de Cantabria	Denegada

Sector público Fundacional	OPINIÓN
Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social	Favorable
Fundación Centro Tecnológico de Logística Integral de Cantabria	Favorable
Fundación Instituto Hidráulica Ambiental de Cantabria	Favorable
Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla	Favorable
Fundación Festival Internacional de Santander	Favorable con Salvedades
Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica	Denegada

#### 4.1.1 AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, AÑO 2018

##### OPINIÓN.

En nuestra opinión, excepto por el efecto de los hechos descritos en el apartado «Resultados del trabajo: Fundamento de la opinión favorable con salvedades» las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria (ACAT) a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados, de sus flujos de efectivo y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

#### 4.1.2 AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES CONSORCIO MUSEOS DE CANTABRIA, 2017-2018.

En nuestra opinión, debido al efecto muy significativo de los hechos descritos en el III. "Resultados del trabajo", no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría para las Cuentas Anuales del Consorcio Museos de Cantabria correspondientes al ejercicio 2017. En consecuencia, no expresamos una opinión sobre las cuentas anuales adjuntas.

#### OPINION del ejercicio 2018: DENEGACION DE OPINION

Debido al efecto muy significativo descrito en el apartado III. "Resultados del trabajo: Fundamento de la denegación de opinión", no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría para las Cuentas Anuales del Consorcio Museos de Cantabria correspondientes al ejercicio 2018. En consecuencia, no expresamos una opinión sobre las cuentas anuales del ejercicio 2018.

El fundamento de no poder expresar la opinión del ejercicio 2017 ésta basado en las limitaciones al alcance que se han puesto de manifiesto en el desarrollo del trabajo de campo, así se han analizado:

##### 1.- Inmovilizado e Inventario.

Según información que se desprende del Balance de Situación auditado, el 98,80% de su activo lo conforman elementos de Inmovilizado (100% constituido por inmovilizado inmaterial; 0% inmovilizado material por encontrarse totalmente amortizado).

Al contrastar la información recogida en las cuentas anuales con otros registros auxiliares, en este caso con el inventario proporcionado por el ente auditado, se han puesto de manifiesto los siguientes hechos o circunstancias:

- Según se desprende del Inventario facilitado, éste está compuesto únicamente por obras de arte, cuando tanto en su activo como en la contabilidad auxiliar aparecen otras cuentas contables en las que figuran otros elementos de inmovilizado.
- Por su parte, el inventario, no coincide con saldo que el balance recoge la Cuenta 219 "Obras de Arte".



- No se ha tenido evidencia documental suficiente ni pertinente que justifique los descuadres, como por ejemplo bajas o pérdidas irreversibles. Tampoco se ha dispuesto de otros procedimientos alternativos para contrastar los saldos reflejados en las cuentas anuales dentro del epígrafe del Inmovilizado.

#### **2.- Amortización del inmovilizado.**

Al contrastar la regularización contable realizada por el Consorcio y su adecuación contable se ha puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

- a. No se ha practicado asiento contable correspondiente a la regularización de la depreciación experimentada de todos los elementos que figuraban en balance en ejercicios anteriores.
- b. No se ha contado con información oportuna para determinar si la obsolescencia sufrida en los bienes amortizados es la recogida en las cuentas anuales, lo cual ha limitado la comprobación de la cuantía imputada a resultados por regularización de la amortización practicada.
- c. Existe un descuadre en la información entre el libro diario de operaciones y la cuenta de resultado económico patrimonial en concreto en la partida de “*Amortizaciones y provisiones*”.

#### **3.- Cesión gratuita de instalaciones.**

La entidad sigue sin reflejar contablemente la utilización gratuita del local del Gobierno de Cantabria, denominada “Nave de Guarnizo”, donde se encuentran depositados los bienes que conforman su inmovilizado. Independientemente de que esta cesión no haya sido formalmente documentada, lo cierto es que existe una cesión de hecho que exige un reflejo contable.

#### **4.- Circularización.**

A fecha del presente Informe, no se ha recibido respuesta de confirmación por parte de la entidad bancaria, ni se ha podido tener evidencia, por medio de otros procedimientos de auditoría alternativos, de la precisión sobre los saldos afectos contenidos en las cuentas anuales y/o se muestre la información suficiente de los mismos en la memoria, de acuerdo con lo que, a tal efecto, requiere el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

#### 4.1.3. AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES DE FUNDACIONES, EJERCICIO 2018.

##### 4.1. 3.a. FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE SANTANDER, FIS 2018.

###### OPINIÓN FAVORABLE CON SALVEDADEZ

En nuestra opinión, excepto por los efectos en las cifras comparativas y los posibles efectos de los resultados del Informe, las cuentas anuales abreviadas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

La Fundación viene aplicando desde el ejercicio 2010 un Plan de Saneamiento, aprobado por el Patronato con fecha 25 de octubre de 2010, destinando el importe del excedente del ejercicio a la amortización del déficit preexistente, a través de una cuenta de gasto denominada, "Gastos por amortización del déficit", con el fin de sanear las cuentas de la Fundación. Si bien dicha partida no cumple la definición de gasto contenida en el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad vigente, y por lo tanto no debería figurar en la cuenta de resultados, no constituye ninguna irregularidad financiera ni económica, más allá de su irregularidad contable.

A 31 de diciembre de 2017 dicho plan de saneamiento se dio por finalizado, una vez saldado el déficit de la entidad, por lo que las cuentas del presente ejercicio no incluyen ningún gasto compensatorio.

Las dependencias administrativas del FIS, sitas en el Palacio de Festivales de Cantabria, son utilizadas hasta la fecha en régimen de cesión en precario, sin que a la fecha de formulación de las presentes cuentas anuales se haya formalizado por parte de la sociedad que es titular del edificio del Palacio de Festivales y el FIS, el correspondiente contrato de cesión con la pertinente valoración del uso del mismo, que permitirá reflejar contablemente tanto el Derecho de Uso como su contrapartida asociada a una Subvención.



Igualmente, la Fundación disfruta de manera gratuita de la utilización de las salas y medios técnicos durante la duración del Festival, sin que medie un contrato de alquiler o cesión de uso de dichos espacios. En el transcurso de nuestro trabajo no hemos tenido acceso a la información necesaria para poder valorar el mencionado contrato de cesión ni hemos podido realizar una estimación correcta dada su naturaleza patrimonial.

#### **INFORME COMPLEMENTARIO FIS 2018.**

Los resultados más significativos respecto al citado informe se resumen a continuación:

♦ **En materia de selección de personal.**

- 1) Toda la contratación de personal llevada a cabo en el ejercicio auditado ha tenido carácter temporal. En dos de los casos, se ha acudido a bolsas de trabajo de ejercicios anteriores mientras que para el resto no se ha tenido evidencia ni pista de auditoría respecto de que se haya celebrado proceso alguno de selección ni publicación de la respectiva convocatoria.
- 2) No se ha tenido evidencia documental suficiente ni pertinente para concluir que la entidad auditada haya garantizado los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
- 3) Si bien la Fundación FIS ha aprobado un organigrama, tal como se recomendaba en auditorías de ejercicios anteriores, éste no contiene las funciones y competencias internas vinculadas a los puestos de trabajo de los distintos departamentos en los que se organiza la actividad de la entidad. Por su parte, la entidad no tiene aprobados sus respectivos perfiles de puesto de trabajo.
- 4) La Fundación FIS sigue sin disponer, en el ejercicio 2018 de instrucciones internas que regulen el procedimiento de contratación de personal, definiendo la necesidad y los procedimientos internos a aplicar para la selección y contratación de personal, todo ello garantizando el cumplimiento de los principios legales en esta materia que le son de aplicación.

♦ **En materia contractual desarrollada por la Fundación.**

- 1) Este equipo auditor no ha tenido evidencia suficiente ni adecuada respecto de la actividad contractual desarrollada por la Fundación FIS durante el ejercicio auditado al amparo de la Ley de contratos de sector público, lo que ha constituido una limitación al alcance en el presente trabajo. Por su parte, y de manera específica, tampoco se ha tenido seguridad razonable respecto de la integridad de la información facilitada por la entidad auditada en este sentido ya que se han encontrado al menos 119 proveedores que han facturado a la

32

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXYPkTJLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029666\_2022\_DOC\_00N\_00000000000000000505456





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

Fundación por servicios prestados y suministros realizados durante el ejercicio 2018 por un total de 660.273,75 euros (IVA incluido) que no se han incluido dentro de la relación de contratos facilitada y, por tanto, sin tener evidencia de que se hayan sujetado a la normativa de contratos de sector público dada su condición de poder adjudicador no Administración Pública.

- 2) Tras la revisión de una muestra de 7 expedientes de contratos “no menores” facilitados por la entidad, se han encontrado diversas incidencias significativas, tanto en relación con la documentación que compone el expediente como en las fases de preparación, licitación y adjudicación de los contratos, que han impedido al equipo auditor concluir que la entidad auditada haya garantizado los principios que en materia contractual le resultan de aplicación.
- 3) En general, el procedimiento utilizado por la Fundación para la adjudicación de los contratos ha sido el “negociado sin publicidad” al considerar que se trata de supuestos incluidos en el artículo 168.a) apartado 2º) de la LCSP. Si bien no se ha tenido evidencia de haberse producido tal negociación en todos los contratos celebrados.
- 4) Se ha comprobado que, por lo general, no se cumple con lo previsto en el artículo 118 de la LCSP. En particular, no se ha tenido evidencia documental de la incorporación a los mismos del informe que motiva la necesidad, la aprobación del gasto ni la justificación a que hace referencia el apartado 3 del citado artículo. Además, se ha comprobado que la adjudicación de los mismos ha sido directa a pesar de incluir en la información facilitada al equipo auditor que el procedimiento empleado en la adjudicación de los mismos era un “negociado sin publicidad” de la letra a) del artículo 168 de la precitada norma.
- 5) Se ha detectado un riesgo de control interno en relación a quien debe autorizar la celebración de ciertos contratos debido a que en algunos de ellos se incluyen, entre sus cláusulas, prestaciones accesorias que suponen un gasto a asumir por la Fundación, sin que dicho importe se haya tenido en cuenta en la valoración total del contrato, pudiendo afectar en cuanto al órgano que resulta competente según los límites establecidos en el Acuerdo del Patronato celebrado el 8 de febrero de 2013.



- ◆ **En relación con la ejecución del presupuesto de explotación y de capital del 2018.**
  - 1) El Patronato de la Fundación FIS aprobó el Plan de actuación para el año 2018, con fecha 11 de octubre del 2017, por tanto, dentro del plazo previsto en los artículos 25.8 de la LF y del artículo 26 del Reglamento de Fundaciones.
  - 2) Los valores previstos en el referido Plan, tanto de recursos a emplear como a obtener por parte de la Fundación FIS, están en concordancia con los valores recogidos en el presupuesto de explotación y capital que se presenta a la DGTPPF. Por su parte, la liquidación de dichos presupuestos que se ha de presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.3 LFC se corresponden con los valores auditados de las cuentas anuales.
  - 3) En términos globales, se concluye que no se han producido desviaciones significativas durante el ejercicio auditado.
- ◆ **En relación con el cumplimiento de los fines fundaciones.** Las actividades desarrolladas por la FIS durante el ejercicio 2018 encajan dentro de los fines fundacionales previstos en los estatutos.

#### 4.1. 3.b. INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA- IDIVAL- 2018

##### OPINIÓN FAVORABLE

En nuestra opinión, las cuentas anuales de la Fundación "IDIVAL" correspondientes al ejercicio económico 2018 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y de la ejecución presupuestaria, y contienen información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada de conformidad con las normas y principios contables que le son de aplicación.

##### INFORME COMPLEMENTARIO IDIVAL 2018.

Los resultados más significativos respecto al citado informe se resumen a continuación:

- ◆ **En materia de selección de personal.**
  1. De acuerdo con la información suministrada por la entidad, se comprobado que resulta significativa la actividad desarrollada por IDIVAL en el ámbito de la contratación de personal propio al haberse tramitado, durante el ejercicio económico 2018, un total de 62 contratos laborales que se corresponden con 53 nuevas personas contratadas y un total de 54 convocatorias publicadas en el perfil del contratante de la Fundación. En la mayoría de los casos, los puestos convocados se corresponden con "personal técnico investigador".

34





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

2. En cuanto a la verificación de los principios que resultan aplicables en la selección de personal, se concluye que la entidad garantiza oportunamente el principio de publicidad al incluirse la respectiva oferta de empleo en su página web, no obstante, se han detectado incidencias en cuanto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia.

◆ **En materia de contratos en el ámbito de la LCSP.**

1. De las pruebas realizadas sobre una muestra de expedientes de “contratos mayores” se concluye que la Fundación ha garantizado oportunamente los principios a los que se encuentra sujeta en materia de contratación en su condición de poder adjudicador no Administración Pública.
2. De la muestra analizada de “contratos no menores” se ha verificado que se han cumplido con los trámites y requisitos previstos en la normativa de contratación, según el procedimiento de adjudicación empleado, salvo en lo relativo a la utilización de dispositivos electrónicos en la apertura de las proposiciones y la valoración de las ofertas, tal y establece la vigente LCSP, al no disponer la entidad auditada, en la actualidad, de los medios oportunos para ello.
3. Se han evidenciado medidas internas adoptadas por la entidad consistentes en analizar sus necesidades recurrentes siendo objeto de publicación la oportuna licitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, si bien, esta fase de análisis a fecha de realización del presente trabajo no ha concluido.
4. Se ha comprobado que en la Plataforma de contratación del Sector Público se han publicado trimestralmente la relación de contratos menores celebrados por la entidad tal y como establecen los artículos 63.4 y 118.4 de la LCSP. No obstante, de la revisión de una muestra de expedientes de contratos menores se han encontrado diversas incidencias. siendo las más relevantes las siguientes:
  - a. Se han encontrado expedientes sin que conste la oportuna memoria de necesidad e idoneidad del contrato tal y como establece el artículo 22 del TRLCSP y el 28 de la LCSP.



- b. Se han localizado casos en los que la adjudicación del contrato ha sido con fecha posterior a la de la prestación del servicio.
- c. En todos los expedientes analizados se ha comprobado que la adjudicación es directa.

◆ **En relación con la Ejecución del presupuesto de explotación y de capital durante el 2018.**

El Patronato de la Fundación aprobó su Plan de actuación y el Presupuesto para el año 2018, dentro del plazo previsto en los artículos 25.8 de la LF y del artículo 26 del Reglamento de Fundaciones.

Los valores previstos en el referido Plan, tanto en relación a los recursos a emplear como a obtener por parte de la Fundación, están en concordancia con los valores recogidos en el presupuesto de explotación y capital que se presenta a la DGTPPF. Por su parte, la liquidación de dichos presupuestos, que se ha de presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.3 LFC, se corresponden con los valores auditados de las cuentas anuales.

En relación a la información relativa a la liquidación del presupuesto de explotación y de capital de IDIVAL correspondiente al ejercicio 2018, se han encontrado algunas variaciones en términos económicos significativas cuyo origen resulta principalmente por las siguientes causas:

- ⇒ *Menores ingresos de los previstos en el Plan Nacional e I+D+i y de donaciones privadas.*
- ⇒ *Mayor facturación en ensayos clínicos.*
- ⇒ *Remanentes de investigación trasladados a Patrimonio Neto no presupuestados.*
- ⇒ *Mayores insolvencias de clientes.*
- ⇒ *Incremento de los elementos en el ejercicio que terminan su amortización..*
- ⇒ *Reclasificación a “otros pasivos financieros” saldos presupuestados como “subvenciones, donaciones y legados recibidos” y “ayudas transformables en subvenciones” .*

◆ **En relación con el cumplimiento de los fines fundaciones.**

Las actividades desarrolladas por la Fundación IDIVAL durante el ejercicio 2018 encajan dentro de los fines fundacionales previstos en el artículo 6 de sus estatutos y están en concordancia con las recogidas en su Plan de actuación aprobado por el Patronato con fecha 14 de diciembre de 2017.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

#### 4.1. 3.c. FUNDACIÓN CÁNTABRA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL. FCSBS 2018.

##### OPINIÓN FAVORABLE

En nuestra opinión, las cuentas anuales de la "FCSBS" correspondientes al ejercicio 2018 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y de la ejecución presupuestaria, y contienen información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada de conformidad con las normas y principios contables que le son de aplicación.

##### INFORME COMPLEMENTARIO FCSBS 2018.

Los resultados más significativos respecto al citado informe se resumen a continuación:

♦ **En materia de selección de personal.**

- 1) La Fundación ha elaborado unas nuevas instrucciones de contratación de personal, pendientes de aprobación por el Patronato a la fecha del presente trabajo, siguiendo así las recomendaciones del informe complementario de fecha 26 de julio de 2018 emitido por la IGAC.
- 2) En los contratos analizados del ejercicio auditado, la autorización para contratar ha provenido de la Gerente, excediendo de las competencias que le atribuye el artículo 25.7 de los Estatutos. Lo mismo sucede con el contenido del documento "*Criterios de aplicación en la contratación de personal en 2018*", por el que la Fundación define las circunstancias para acudir a la contratación urgente e inaplazable, al exigir la *autorización previa y expresa* de la Gerencia para la contratación.
- 3) Se han constatado los esfuerzos de la FCSBS para subsanar las debilidades de control interno en la fase de entrevista de los candidatos, puesta de manifiesto en el informe complementario de la IGAC de fecha 26 de junio de 2018.
- 4) La Fundación en materia de contratación de personal ha garantizado, en términos generales, los principios que le resultan de aplicación. No obstante, se han encontrado diversas incidencias, de las cuales destacamos:



- La información que conforma la convocatoria de enfermeros expuesta varía sensiblemente según el lugar de publicación de la misma, lo que hace mermar los principios publicidad y transparencia
- Los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria de camareros no se entienden razonables para las funciones que el puesto exige desempeñar.

◆ **En materia contractual desarrollada por la Fundación.**

- 1) Se han apreciado la implantación de medidas correctoras en base a las recomendaciones propuestas en la auditoria del ejercicio anterior; así mismo, se observa la incorporación de medidas de adaptación a la nueva ley contractual que le resulta de aplicación.
- 2) La Fundación en materia de contratación ha garantizado, en términos generales, los principios que le resultan de aplicación. De la muestra analizada de contratos mayores se ha verificado que se han cumplido con los trámites y requisitos previstos en la LCSP según el procedimiento de adjudicación utilizado salvo en lo relativo a la utilización de dispositivos electrónicos en la apertura de las proposiciones y la valoración de las ofertas al no disponer la entidad auditada, en la actualidad, de los medios oportunos para ello.
- 3) Vulneración de los principios de contratación que resulta de aplicación en el caso del Convenio con la “Fundación Anar” celebrado en el año 2010, prorrogado tácitamente desde entonces, y del que se ha venido reiterando en diversas auditorias que se trata de un contrato típico de servicios del TRLCSP.
- 4) Como ha venido sucediendo en ejercicios anteriores, se han encontrado proveedores que vienen realizando a la Fundación entregas y/o prestaciones periódicas, recurrentes e ininterrumpidas durante un tiempo prolongado, así como con los que se han suscrito otros contratos menores que individual o conjuntamente superan los importes del artículo 118.1 de la LCSP, contraviniendo de esta manera lo previsto en los artículos el artículo 99 y 118 de la LCSP.

◆ **En relación con la ejecución del presupuesto de explotación y de capital del 2018.**

- 1) El Patronato de la Fundación aprobó el Plan de actuación para el año 2018, con fecha 11 de octubre del 2017, por tanto, dentro del plazo previsto en los artículos 25.8 de la LF y del artículo 26 del Reglamento de Fundaciones.
- 2) Los valores previstos en el referido Plan, tanto de recursos a emplear como a obtener por parte de la Fundación, están en concordancia con los valores recogidos en el presupuesto de explotación y capital que se presenta a la DGTFFF. Por su parte, la liquidación de dichos

38

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXYPkTJLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029666\_2022\_DOC\_00000000000000000505456





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

presupuestos, que se ha de presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.3 LFC se corresponden con los valores auditados de las cuentas anuales.

- 3) En términos globales, se concluye que no se han producido desviaciones significativas durante el ejercicio auditado.

♦ **En relación con el cumplimiento de los fines fundacionales.**

Las actividades desarrolladas por la FCSBS durante el ejercicio 2018 encajan dentro de los fines fundacionales previstos en los estatutos.

**4.1. 3.d. FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO EN LOGÍSTICA INTEGRAL CANTABRIA, FCTL 2018.**

**OPINIÓN FAVORABLE**

En nuestra opinión, las cuentas anuales de la “FCTL” correspondientes al ejercicio 2018 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y de la ejecución presupuestaria, y contienen información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada de conformidad con las normas y principios contables que le son de aplicación.

**INFORME COMPLEMENTARIO**

Los resultados más significativos respecto al citado informe se resumen a continuación:

♦ **En materia contractual desarrollada por la Fundación.**

1. En términos generales, las pruebas de auditoría han resultado de conformidad en lo que respecta al cumplimiento de los principios a los que se encuentra sujeta la entidad auditada en su condición de poder adjudicador no Administración Pública según lo previsto en la LCSP.
2. De la muestra analizada de contratos mayores se ha verificado que se han cumplido con los trámites y requisitos previstos en la LCSP según el procedimiento de adjudicación utilizado salvo en lo relativo a la utilización de dispositivos electrónicos en la apertura de las



proposiciones y la valoración de las ofertas al no disponer la entidad auditada, en la actualidad, de los medios oportunos para ello.

3. Según la información facilitada en relación a la contratación menor realizada por la Fundación durante el ejercicio 2.018 no se han encontrado casos en los cuales se haya fraccionado el objeto del contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo a fin de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponden tal y como prevé el artículo 99 de la LCSP. Para los contratos menores adjudicados a partir de la entrada en vigor de la LCSP se ha comprobado que se han respetado los límites y requisitos establecidos en el artículo 118 de la precitada Ley.
  4. Se han evidenciado medidas correctoras impulsadas por la entidad auditada en base a las recomendaciones propuestas en la auditoría del ejercicio anterior en este ámbito. Entre ellas se destacan la normalización de plantillas del expediente de contratación menor y el análisis de las necesidades recurrentes a nivel interno siendo licitadas por medio de procedimientos abiertos de adjudicados cuyos anuncios de licitación han sido publicados a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en lugar de utilizar contratos menores.
- ◆ **En relación con las disposiciones dinerarias de fondos a favor de beneficiarios procedentes de recursos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.**
1. Al igual que ha venido sucediendo en ejercicios económicos anteriores, dentro de este apartado se integran las cantidades satisfechas por la Fundación CTL a favor de la empresa pública CANTUR, S.A. en virtud del Acuerdo de Colaboración suscrito entre las partes, con fecha 26 de mayo de 2014, para el *“establecimiento de sinergias entre el fomento del transporte intermodal y la promoción turística de Cantabria”* y que se encuentra vigente durante el periodo auditado en virtud de la Adenda IV firmada con fecha 29 de diciembre de 2.017 cuya vigencia estaba prevista hasta el 31/12/2018.
  2. Siguiendo el mismo criterio que en la auditoría del ejercicio precedente, las cantidades satisfechas por la Fundación CTL a CANTUR, S.A. durante el año 2.018, y que han sido por un total de 2.777.885,75 euros, se consideran aportaciones dinerarias que reúnen los requisitos del apartado 1 del artículo 2 de la LGS para ser calificadas como subvenciones públicas, aunque no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones ni de la Ley de Subvenciones de Cantabria, por lo que no procede verificar el cumplimiento los principios de gestión ni de información previstos en los mencionados textos legales.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029668\_2\_022\_DOC\_00N\_00000000000000000505456

3. Con fecha 10 de abril de 2018 se planteó por el Presidente de la Fundación CTL consulta aclaratoria nº 3/2018 a la IGAC respecto de la naturaleza jurídica de las disposiciones de fondos entre CANTUR y CTL resultantes del referido Acuerdo de colaboración, así como, del procedimiento correcto a seguir para el otorgamiento de las mismas. Dicha consulta fue resuelta por el Interventor General de la Comunidad Autónoma de Cantabria con fecha 8 de junio del referido año.
  4. Para dar cumplimiento con las recomendaciones propuestas en el precitado Informe emitido por el Interventor General, con fecha 20 de diciembre de 2.018 se firma un nuevo Acuerdo de colaboración entre las partes con el mismo fin, esto es, para el “establecimiento de sinergias entre el fomento del transporte intermodal y la promoción turística de Cantabria”. De su análisis se ha comprobado que tanto su denominación como el clausulado del Acuerdo resulta prácticamente idéntico al firmado con fecha 26 de mayo de 2.014. En el fondo, se trata de un “acuerdo marco” en el que establecen las líneas generales de la colaboración, pero no se especifican las acciones concretas que van a desarrollarse por cada una de las partes tal y como establecía la conclusión primera del Informe emitido por Interventor General el 8 de junio del 2.018. Las acciones concretas e importes a financiar por cada una de las partes fueron acordadas en reunión celebrada por la Comisión de Supervisión y Comprobación del acuerdo en su reunión celebrada el 27 de diciembre de 2.018 sin que se haya firmado el oportuno instrumento jurídico por los máximos responsables de cada una de las partes.
- ◆ **En relación con la Ejecución del presupuesto de explotación y de capital durante el 2.018.**
1. El Patronato de la Fundación CTL aprobó su Plan de actuación y el Presupuesto para el año 2.018, dentro del plazo previsto en los artículos 25.8 de la LF y del artículo 26 del Reglamento de Fundaciones.
  2. Los valores previstos en el referido Plan, tanto en relación a los recursos a emplear como a obtener por parte de la Fundación, están en concordancia con los valores recogidos en el presupuesto de explotación y capital que se presenta a la DGTPPF. Por su parte, la liquidación de dichos presupuestos, que se ha de presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.3 LFC, se corresponden con los valores auditados de las cuentas anuales.



3. Durante el ejercicio auditado no ha habido variaciones significativas entre los valores presupuestados y realizados.

◆ **En relación con el cumplimiento de los fines fundaciones.**

Las actividades desarrolladas por la FCTL durante el ejercicio 2.018 encajan dentro de los fines fundacionales previstos en los estatutos y están en concordancia con las recogidas en su Plan de actuación aprobado por el patronato con fecha 10 de octubre de 2.017.

**4. 1. 3.e. FUNDACION INSTITUTO DE HIDRAULICA AMBIENTAL, FIHAC 2018.**

**OPINIÓN FAVORABLE**

En nuestra opinión, las cuentas anuales de la “FIHAC” correspondientes al ejercicio 2018 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y de la ejecución presupuestaria, y contienen información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada de conformidad con las normas y principios contables que le son de aplicación.

**INFORME COMPLEMENTARIO**

Los resultados más significativos respecto al citado informe se resumen a continuación:

➤ **En materia de selección de personal.**

1. Durante el ejercicio 2018 ha habido un total de 29 altas de personal en la FIHAC habiéndose empleado para su selección tanto sistemas con convocatoria pública (un total de 11 altas) como otros sin convocatoria pública (un total de 18 altas) previstos en el apartado 5.3 del procedimiento interno de Gestión de Recursos Humanos aprobado por la Comisión delegada de la Fundación con fecha 5 de noviembre de 2015 (en concreto: la “novación contractual”). Todas las altas de personal del ejercicio auditado tienen carácter temporal (bien por obra o servicio o bien al amparo de la Ley de la Ciencia) para atender a necesidades urgentes e inaplazables de la Fundación las cuales guardan relación directa con el volumen de proyectos de investigación científica y aplicada que tiene previsto desarrollar la entidad durante el año.
2. De la muestra analizada, sobre la selección de personal efectuada para el ejercicio auditado, se concluye que la FIHAC cumple de forma razonable con los principios que le son de aplicación en dicha materia.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

3. Se ha comprobado que se han corregido las deficiencias detectadas en materia de personal recogidas en el Informe Complementario emitido por la IGAC para el ejercicio 2017.

➤ **En materia contractual desarrollada por la Fundación.**

1. Solo se ha celebrado un contrato no menor (no SARA) siendo el resto celebrados a través de contratos menores.
2. Analizada una muestra de contratos, se ha puesto de manifiesto que la FIHAC, ha cumplido de forma razonable con los principios aplicables en materia de contratación y con sus respectivos procedimientos internos.
3. Para el caso del contrato no menor, adjudicado por medio de un procedimiento abierto, se ha comprobado que se ha contado con el respectivo Informe favorable de la DGTPPF según lo previsto en la disposición adicional 12ª de la Ley 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el ejercicio 2018.
4. Durante el presente trabajo se han seleccionado una muestra de 26 expedientes de contratación menor. En términos generales las pruebas han resultado de conformidad. No obstante, se han encontrado aspectos, principalmente en lo referente al cumplimiento de las nuevas exigencias en contratación menor previstas por la LCSP, si bien varias de ellas se han solventado a lo largo del ejercicio auditado o en el año 2019.

➤ **En la ejecución del presupuesto de explotación y de capital durante el 2018.**

1. De acuerdo con la información relativa a la ejecución del presupuesto de explotación del ejercicio 2018, se aprecian desviaciones en ambos sentidos: tanto positivas (*menores gastos o mayores ingresos a los inicialmente presupuestados*), como negativas (*mayores gastos o menores ingresos a los presupuestados*). En cuanto a la ejecución del presupuesto de capital del ejercicio 2018 se aprecian, a su vez, desviaciones tanto positivas como negativas.
2. Las desviaciones indicadas han tenido en términos globales, el siguiente impacto: el resultado de explotación del año 2018 ha sufrido una desviación negativa del -73,41% y en cuanto al resultado final del ejercicio 2018 su variación fue del 351,95%. La diferencia positiva en el resultado financiero con una pérdida menor sobre la esperada del 87,19%.



➤ **En relación con el cumplimiento de los fines fundaciones.**

Las actuaciones desarrolladas por la FIHAC durante el ejercicio auditado, encajan dentro de su objeto principal el cual se recoge en el artículo 6 de sus Estatutos y son concordantes con las recogidas en el Plan de Actuación aprobado por el Patronato en su reunión celebrada el 4 de diciembre de 2017.

**4.1. 3.f. FUNDACIÓN COMILLAS DEL ESPAÑOL Y LA CULTURA HISPÁNICA – 2018.**

**OPINIÓN DENEGADA**

Debido al **efecto muy significativo de los hechos descritos en el apartado de “Resultados del trabajo: Fundamento de la denegación de opinión”**, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría. En consecuencia, no expresamos una opinión sobre las Cuentas Anuales de la Fundación Comillas correspondientes al ejercicio económico 2018 (que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2018, la cuenta de resultados y la memoria, todos ellos abreviados, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

**INFORME COMPLEMENTARIO:**

Los resultados más significativos respecto al citado informe se resumen a continuación:

- ❖ **En materia de personal.**
  - La Fundación ha cumplido razonablemente con los principios a los que se encuentra sujeta en materia de selección de persona.
- ❖ **En materia de contratación.**
  - Este equipo auditor no ha tenido seguridad razonable respecto a la integridad de la información facilitada por la Fundación Comillas en materia de contratación.
  - Analizado el cumplimiento de principios contractuales de los contratos no menores, se han obtenido que no se cumple el principio de igualdad y no discriminación, no se aplica el principio de confidencialidad, y en el principio de transparencia existen incidencias.
  - Analizada la muestra de contratos menores, se concluye que los mismos cumplen en términos generales con el procedimiento que les resulta de aplicación. No obstante, no se ha acreditado para ninguno de los contratos analizados la solicitud de al menos tres ofertas, con el fin de adjudicar el servicio o suministro al proveedor cuya oferta sea la más ventajosa económicamente.

44

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXYPkTJLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A060029666\_2022\_DOC\_00000000000000000505456





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

- Analizada la muestra de contratos menores, se concluye que, a excepción de uno, no se ha obtenido evidencia de la tramitación del oportuno expediente conforme a la normativa que le resulta de aplicación.
  - Existen necesidades (servicios o suministros) de carácter recurrente, que deberían ser objeto de contratación.
- ❖ **En materia de otorgamiento de entregas dinerarias sin contraprestación otorgadas por la Fundación a favor de terceros.**
- Analizadas las diferentes convocatorias de las becas acaecidas durante el ejercicio objeto de control, a efectos de comprobar el cumplimiento de los principios que le resultan de aplicación, cabe indicar que:
    - El empleo de un único medio de remisión de información por parte de los candidatos a optar a una de las becas, hace que no se garantice la igualdad de participación de la oportuna convocatoria.
    - Dentro de los criterios de valoración se encuentra la entrevista personal: *“La comisión de becas podrá decidir, en caso de que le considere necesario, mantener una entrevista con los candidatos preseleccionados, a fin de evaluar las condiciones personales de los mismos y, en especial, su madurez, formación integral, motivación, así como la proyección de su proyecto de estudios y/o de investigación.* Tal forma de actuar es discrecional por parte de la Comisión, mermando el principio de igualdad y la objetividad del proceso empleado para su concesión.
- ❖ **En materia de ejecución del presupuesto de explotación y de capital.**
- No se dispone de la liquidación del presupuesto de explotación y de capital que se presenta en el *“Informe sobre el cumplimiento de obligaciones de carácter económico- financiero”* en virtud de lo establecido en el artículo 122.3 de la LFC (instrucción 3ª), lo que conlleva a una limitación a la hora de verificar la ejecución de los presupuestos de explotación y capital.



❖ **En relación con el cumplimiento de los fines fundacionales.**

- Se ha verificado que las actuaciones desarrolladas por la Fundación Comillas durante el ejercicio auditado encajan dentro de su objeto principal. Sin embargo, nos remitimos a lo señalado en el apartado “Resultados del trabajo: Fundamentos de la “opinión denegada” del Informe de auditoría de cuentas anuales de la Fundación Comillas relativo al ejercicio económico 2018 emitido por la IGAC, y que hacen referencia al Plan de actuación aprobado por el Patronato de la Fundación para el año 2018 y la información recogida en la memoria sobre la liquidación del mismo.

**4.1.4 AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES. FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA, 2015, 2016 y 2017.**

**OPINIÓN FAVORABLE CON SALVEDADES.**

En la ejecución del Plan anual de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y otras actuaciones de control para el ejercicio 2018 la Subdirección General de Control Financiero no ha alcanzado a concluir el Informe de Auditoría de Cuentas Anuales de la Fundación Marqués de Valdecilla a causa de la falta de personal en la Subdirección y más acentuada dentro del área de auditoría pública, por el motivo expuesto se ha realizado el informe durante el ejercicio 2019.

Se han obtenido las siguientes Conclusiones derivadas de los Resultados del trabajo llevado a efecto en aplicación del artículo 159.3 de la LFC:

1. En relación al cumplimiento de los **Fines Fundacionales**: En términos generales, las actividades realizadas por FMV durante el periodo auditado se adecuan a lo previsto en sus Estatutos.
2. En relación al cumplimiento de los principios de **Selección de Personal**:
  - a. De acuerdo con la documentación aportada, la selección de personal realizada por FMV durante 2015, 2016 y 2017 ha cumplido los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de las convocatorias, en la forma establecida en el *Acuerdo adoptado por el Patronato de la FMV en sesión de 18.04.06 para regulación de las listas de empleo para sustituciones de personal laboral (BOC 27.04.06)*.  
En materia de selección de personal la normativa interna de la FMV se encuentra obsoleta. A su vez, durante el periodo auditado, el Patronato de la FMV no ha dictado normas internas que regulen la contratación de personal.
  - b. En cumplimiento de la Disposición Adicional Novena de la Ley de Cantabria 6/2014, que establece que con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, con

46





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

anterioridad a la contratación de personal será necesario informe de la Consejería de Economía. La FMV ha cumplido la Disposición Adicional citada al haber realizado las referidas pruebas selectivas de personal con informe previo y favorable de la Consejería de Economía.

- c. Durante el periodo auditado la FMV ha gestionado ciento ochenta y tres (183) contratos laborales, los cuales fueron temporales excepto un único contrato indefinido, correspondiente a una plaza de Enfermería del Banco de Sangre cubierta mediante promoción interna.

3. En relación al cumplimiento de los principios en materia de **Contratación**:

- a) La página web de la FMV dispone del “perfil del contratante” en la forma prevista en el artículo 53.1 del TRLCSP.
- b) Los contratos gestionados por la FMV en 2015, 2016 y 2017 se contemplan en el Portal de la Transparencia del Gobierno de Cantabria, en cumplimiento de la *Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (BOE 10.12.13, entrada en vigor 10.12.14).
- c) Durante el periodo auditado el perfil del contratante de la FMV ha carecido del dispositivo informático previsto en el artículo 53.3 del TRLCSP.
- d) En los contratos gestionados durante 2015, 2016 y 2017, la FMV distinguió a los contratos “SARA” de los contratos “no SARA”, así como que las IIC aprobadas por el Patronato han sido aplicadas al efecto.
- a. Durante el periodo auditado la FMV ha realizado ciento sesenta y cinco contratos menores, por importe total de 1.773.240,63 €. La autorización del gasto, tramitación y respectiva factura de los expedientes de contratos menores analizados, se han llevado a efecto siguiendo lo establecido en el artículo 33 de las IIC de la FMV. No obstante, se observa que en ocasiones no se distingue con claridad la fase preparatoria del contrato con la adjudicación del mismo. De acuerdo con los resultados obtenidos, durante el periodo auditado han podido realizarse dieciséis contratos menores fraccionados de carácter *anual*,



- por importe total de 251.526,64 € e importe medio por contrato menor de 15.720,42 €.
- b. Así mismo, han podido realizarse setenta y siete contratos menores *continuados*, por importe total de 764.473,89 € e importe medio por contrato menor de 9.928,23 €.
- c. De los setenta y siete contratos menores *continuados*, entendemos que setenta y tres han sido tramitados por el Banco de Sangre, habiendo sido adjudicados a siete empresas.
- e) En cuanto a contratos no menores, durante el periodo auditado la FMV ha realizado treinta contratos **no** menores por importe total adjudicado (sin IVA) de 5.801.161,63 €. La gestión contractual de la FMV está centralizada en la Unidad de Servicios Generales de la entidad.
- 1) Ha sido comprobado el cumplimiento de los establecido en las IIC de la FMV en materia de publicidad, de memoria justificativa de la necesidad del contrato, de invitación al menos a tres empresas (en procedimiento abreviado), de actas de recepción, de relación de contratistas, de actas de mesas de contratación y de pliegos reguladores de los contratos.
  - 2) Existen contratos de los que no ha sido aportado informe favorable de la Consejería de Economía previsto en la Disposición Adicional 9ª de la Ley 6/2014, de 26 de diciembre, de Cantabria.
- Cabe concluir que respecto a la gestión de los “*contratos mayores*” durante el periodo auditado y sin perjuicio de las incidencias indicadas, la FMV ha garantizado los principios a los que se encuentra sujeta en dicha materia.
4. En relación al cumplimiento de los principios en materia de Entregas Dinerarias sin contraprestación, durante el periodo auditado la FMV ha realizado pagos en concepto de EDSC, destacando las realizadas a favor de la Hermandad de Donantes de Sangre de Cantabria, lo que supone el 99,47 % del importe total de la EDSC, las cuales han figurado en la Memoria de los Presupuestos de Explotación de cada ejercicio analizado, siguiendo las instrucciones al efecto de la Consejería de Economía.
5. En relación a la Ejecución de los Presupuestos de Explotación y de Capital, La Nota 1.17 de la Memoria de las Cuentas Anuales de la FMV de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, muestra





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

el *Plan de Actuación* aprobado por el Patronato para cada ejercicio. El contenido de dichos *Planes* concuerda con los valores recogidos en los *Presupuestos de Explotación y de Capital* respectivos del ente. A su vez, la liquidación de los Presupuestos citados coincide con el contenido del *informe económico* previsto en el artículo 122.3 de la LFC.

#### 4.1.5. RECOMENDACIONES:

Con respecto a las recomendaciones que se desprenden de los informes complementarios de todas las auditorías realizadas a las Fundaciones podemos resumirlas al ser similares las siguientes:

##### 1.- En materia de personal:

- a) Se hace preciso que se aprueben a nivel interno unas normas o instrucciones que regulen los procedimientos aplicables en la contratación de nuevo personal y a través de los cuales se garanticen los principios recogidos en la Constitución Española y en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, en general para todas las Fundaciones.
- b) Se hace preciso que cada Fundación dada su actividad significativa particular, deberá completar y dar contenido al organigrama que recoge su estructura orgánica, determinando y definiendo las funciones, perfiles y competencias internas de los distintos puestos de trabajo; así mismo sí es preciso impulsar las medidas correctoras para subsanar las debilidades que puedan existir.
- c) Al objeto de cumplir con los principios que en materia de selección de personal se encuentra sujeta cada entidad, se hace necesario que toda nueva contratación se haga a través de la oportuna convocatoria dando publicidad a la misma y que la selección del candidato recaiga en aquel se adecue a los requisitos y condiciones exigidas con las funciones del puesto a desempeñar, así como cumpliendo los principios de mérito y capacidad.
- d) Es necesario, que, al objeto de garantizar adecuadamente con los principios constitucionales en el acceso al empleo público, se renueven las bolsas de trabajo que pueden estar vigentes en la actualidad y proceden de convocatorias de varios años.



e) De todo ello, deberá dejarse pista de auditoria y evidencia documentación oportuna de cara a las sucesivas auditorías que se lleven a cabo por la IGAC.

**2.- En materia de contratos de becarios:**

En los procesos de las convocatorias de becas, se recomienda que se permita la interacción entre la Fundación y los interesados mediante algún otro medio de comunicación que el correo electrónico, con el fin de una mayor concurrencia, igualdad y no discriminación en el trato a los interesados.

**3.- En materia de contratación:**

- ✓ Se deben adoptar las medidas a nivel interno para impulsar la tramitación del procedimiento electrónico de contratación tal y como promulga la LCSP.
- ✓ Como consecuencia de las debilidades y riesgos apreciados en el procedimiento de contratación menor y debido al elevado volumen en términos económicos que representan en algunas fundaciones, debieran adoptarse medidas que refuercen el control interno de los mismos. Los expedientes de contratación deben aparecer completos en cada una de sus fases. A la vista de las debilidades y riesgos apreciados en el procedimiento de contratación menor, así como de su importancia económica, se recomienda que se adopten medidas que refuercen el control interno de la gestión de los contratos menores. En este sentido, sería conveniente separar la fase de necesidad del contrato con su adjudicación y solicitar varios presupuestos. La fecha de adjudicación de los contratos (menores) ha de ser previa a la fecha de facturación.

**4.- Recomendaciones específicas a Fundaciones:**

a) Fundación Marques de Vadecilla: En cuanto a las EDSC a favor de la Hermandad de Donantes de Sangre, se recomienda a la FMV que sin perjuicio de que se contemplen en la Memoria adjunta al Presupuesto de Explotación anual de la FMV, debe ser el Consejo de Gobierno de Cantabria quien previamente las autorice.

b) FCTL: Sería oportuno que las acciones concretas acordadas a ejecutar por cada una de las partes, en virtud del Acuerdo de colaboración firmado entre la Fundación CTL y CANTUR, S.A. de fecha 20 de diciembre de 2.018, estuvieran formalizadas a través del oportuno

50

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXYPkTJLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029666\_2022\_DOC\_000000000000000005456





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

instrumento jurídico el cual debería estar firmado por los máximos responsables de ambas entidades que tuvieran poder específico para firmar acuerdos de esta naturaleza.

c) Fundación Comillas:

- El "Informe sobre el cumplimiento de obligaciones de carácter económico-financiero" a presentar por la Fundación en virtud de lo establecido en el artículo 122.3 LFC, debe ajustarse a la Resolución de 19 de abril de 2010, de la Interventora general del Gobierno de Cantabria, por la que se dictan instrucciones sobre el contenido del informe al que hace mención el artículo 122.3 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas.
- En materia contractual, debería de establecerse un mecanismo de control interno que permita determinar información contractual de carácter fiable, homogénea, útil e íntegra; así como la que se facilite a un tercero sea veraz, íntegra y útil.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificasv.cantabria.es/verificasv?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j> (identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029668\_2022\_DOC\_00000000000000000505456)



#### 4.2. AUDITORIAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA

Respecto de las entidades del sector público empresarial que se relacionan en el siguiente cuadro y de las áreas que en el mismo se establecen, se han realizado auditorías de cumplimiento (legalidad) y operativas (sistemas y procedimientos), determinándose al inicio del trabajo de control el tipo de auditoría y los objetivos previstos para cada entidad, pudiéndose acumular los dos tipos; aunque debemos mencionar que con fecha 23 de agosto de 2019, mediante Resolución del Interventor General se procedió a realizar una modificación del Plan anual de Control Financiero, Auditorías Públicas y Otras actuaciones con la finalidad de incluir en este apartado a la Comisión Regional de Montes con el fin de analizar el cumplimiento de la legalidad.

ENTE	ADSCRIPCIÓN	OBJETO	PERIODO
Fundación Cántabra para la Salud y Bienestar Social	C. de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social	Recursos Humanos	2018
Comisión Regional de Montes	D.G. del Medio Natural y actualmente, desde el 23 de julio de 2019, D.G. de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático	Funcionamiento de la Comisión Regional de Montes y control de cuentas corrientes	2015, 2016, 2017, 2018, 2019.

**El Control financiero a la Fundación Cántabra para Salud y Bienestar Social se ha paralizado durante el ejercicio 2020, debido a la falta de personal en la SGCF, estando prevista su finalización para el primer trimestre de 2021.**

#### 1. COMISIÓN REGIONAL DE MONTES.

Del resultado de los Trabajo se han obtenido las siguientes **conclusiones**:

1. La CRM es un órgano colegiado que se integra en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y como tal, queda sujeto a las normas de aplicación a dicha Administración.
2. Se han puesto de manifiesto las siguientes limitaciones al alcance durante del desarrollo del trabajo de campo:
  - La información relativa a los MUP correspondiente al ejercicio 2017 no es análoga y homogénea al del resto de ejercicios objeto del control, condicionando la confección de la muestra a analizar.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

- Las facturas justificativas de las mejoras analizadas y efectuadas en el ejercicio 2019, no han podido correlacionarse con los trabajos previstos en el Plan de Mejoras de ese mismo ejercicio debido a que no se ha suministrado tal información.
3. En los sistemas de control interno se han detectado las siguientes debilidades:
    - El sistema de información empleado para reflejar la contabilidad de cada uno de los MUP, no permite extraer información útil.
    - No existen manuales de procedimiento interno.
    - No existe un registro electrónico de la documentación justificativa de los aprovechamientos y mejoras de los casi 500 montes que se gestionan desde la CRM, existiendo únicamente el registro en papel. La ausencia de un registro auxiliar de toda esa documentación puede mermar la integridad y gestión de dicha información.
  4. Existen dos cuentas corrientes a nombre de la CRM, a través de las cuales se gestiona y administra el Fondo de Mejoras, sin embargo, en el art 1.2 del Decreto 55/1985, de 5 de julio únicamente prevé la apertura de una cuenta corriente en el Banco de España a nombre de tal órgano colegiado. Así mismo, al ser un órgano colegiado de la Administración Autonómica, deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 84 y de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.
  5. Se ha tenido evidencia de que, en una de las anteriores cuentas corrientes, se devengan “intereses por imposición a plazos”, nutriendo el Fondo de Mejoras.
  6. Se ha modificado por la CRM el porcentaje previsto en el artículo 2 (tercio del aprovechamiento), sin que el Decreto 55/1985, de 5 de julio faculte de forma expresa a la CRM para que realice tal modificación.
  7. Se han facilitado las “propuestas “de los Planes de Mejoras para cada uno de los ejercicios objeto de control. De su análisis se ha puesto de manifiesto, en base a lo previsto en los artículos 4, 6 y 7 del Decreto 55/1985, de 5 de julio, que:
    - La propuesta del Plan no se efectúa antes del 15 de diciembre del año anterior al que se refiere el citado Plan.



- No se ha tenido evidencia de que los Planes de Mejoras hayan sido aprobado por órgano competente.
- 8. No se ha tenido evidencia de la existencia de reglamentos internos de funcionamiento ni de instrucciones por parte de la Consejería competente en esta materia, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 55/1985, de 5 de julio.
- 9. Los gastos de interés forestal general no son objeto de una previsión como sucede con los gastos de mejoras para cada MUP y que se reflejan en el Plan Anual de Mejoras. Estos gastos no son autorizados o consensuados previamente a su ejecución por la CRM.
- 10. Del análisis efectuado sobre una muestra de mejoras, se ha puesto de manifiesto que se aplica por la CRM la tasa por dirección e inspección de obra regulada en la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (4,62% sobre lo ejecutado materialmente). Se ha comprobado que dicha tasa no se aplica correctamente, ya que no siempre se produce el hecho imponible que hace exigible la misma y, además, en ninguno de los casos analizados existe el pago por parte del sujeto pasivo.
- 11. Todas las facturas que han sido objeto de análisis van a nombre de la CRM, no obstante, se sabe que algunas de las contraprestaciones recogidas en las mismas, se han contratado directamente por los Ayuntamientos (conforme a lo previsto en el artículo 8 Decreto 55/1985, de 5 de julio).
- 12. La contratación efectuada por la CRM se ha llevado a cabo directamente, sin que se haya efectuado procedimiento alguno conforme a lo previsto en la LCSP.
- 13. No consta la disposición del pago de las facturas analizadas por parte del Jefe de Servicio y habilitado, conjuntamente, contraviniendo el art. 4.2 Decreto 55/85, de 5 de julio.
- 14. La CRM ha acordado (acta de fecha 23/04/2014) que no se elaborará el plan de aquellos MUP cuyo saldo disponible no supere los 3.000 euros, trasladándose dicho saldo al ejercicio inmediatamente siguiente. Tal decisión es adoptada de forma discrecional por parte de la CRM. Se ha tenido evidencia, en el muestreo de MUP realizado, que existen montes que, en los años señalados, pese a tener un superávit inferior a 3.000€ se incluyen en el Plan de Montes, contraviniendo la instrucción interna anterior. Así mismo, existen montes con un saldo de superávit superior a 3.000€, que no se incluyen en el Plan de Montes.
- 15. De la muestra analizada, se ha observado que 2 montes reciben traspasos de otros montes que pertenecen a la misma entidad propietaria. Dichos traspasos de saldos no





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

vienen regulados en el Decreto 55/1985, de 5 de julio, y se desconoce la norma o instrucción seguida para que se lleven a cabo los mismos.

16. Las Entidades Locales de Cantabria vienen obligadas a destinar el 15% del importe de los aprovechamientos de sus montes (art 1.1 del Decreto 55/1985, de 5 de julio). De la muestra de MUP seleccionados se ha comprobado que en todos los casos se efectúa el ingreso del 15%. No obstante, se ha tenido evidencia en relación a estos ingresos, que:

- En un 4,91% de los casos analizados no consta el documento de la licencia.
- En un 3,13% de los casos no consta el documento de la carta de pago.
- En un 45,23% de los casos no consta justificante del 15% ingreso del aprovechamiento por parte de la Entidad Propietaria.
- En un 2,76% de los casos no consta ningún tipo de justificante del ingreso del aprovechamiento.
- En un 3,27% de los casos no consta justificante del ingreso de la tasa necesaria para otorgar la licencia de aprovechamiento.
- En el 28% de los casos no constan los Planes de Aprovechamiento completos en los que figuren tanto los aprovechamientos concedidos como los no concedidos.

**La IGAC realiza las siguientes recomendaciones a la CRM:**

1. Que el sistema de información empleado para reflejar la contabilidad de cada uno de los MUP proporcione información íntegra y fiable.
2. Que se habilite un registro accesorio que garantice la integridad y gestión de la información.
3. Que la Consejería competente en materia de montes dicte las instrucciones que se estimen oportunas a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 55/85, de 5 de julio. En el supuesto que la CRM adopte decisiones no previstas en su norma reguladora deberá estar habilitada para ello.
4. En la apertura de cuentas corrientes, así como en la adquisición temporal de activos financieros, la CRM ha de atenerse a lo previsto en el Título III-De La Tesorería, De La Deuda Y De Las Operaciones Financieras De La Comunidad Autónoma De Cantabria-, de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.



5. Se adopten las medidas oportunas para la correcta aplicación de la tasa por dirección e inspección de obra regulada en la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
6. En relación con los ingresos de aprovechamientos:
  - Todos los Planes de Aprovechamiento han de ser completos, contemplando tanto los aprovechamientos concedidos como los no concedidos.
  - Todas las Licencias que se expiden para habilitar los aprovechamientos han de ser completas.
7. Los gastos de interés general forestal deben ser objeto de previsión y autorización consensuada por la CRM.
8. Los Planes de Mejoras han de aprobarse en el plazo establecido, debiendo realizarse un seguimiento de los mismos.
9. Los trabajos de mejora deben sustentarse en un plan, conforme a lo previsto en el artículo 4.c) del Decreto 55/85, de 5 de julio.
10. Respecto a la ejecución de los trabajos de los Planes de Mejora, si son ejecutados por las Entidades Propietarias se deberá dejar constancia de tal hecho y, si es la CRM la que lleva a cabo tal ejecución, deberá ajustarse al estricto cumplimiento de lo previsto en la LCSP.
11. Respecto a las facturas justificativas de los trabajos previstos en el Plan de Mejoras:
  - Ha de establecerse una correspondencia entre éstas y los trabajos de los planes con los que se relaciona, al objeto de conocer el grado de cumplimiento de éstos últimos.
  - Ha de disponerse su pago de la forma prevista en el art. 4.2 del Decreto 55/85, de 5 de julio.
  - Ha de aplicarse la tasa de dirección y obra de conformidad con la legislación aplicable al efecto.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

#### 4.4 AUDITORIA DE SISTEMAS

La Disposición Final 6.4 de la LO de 12 de junio obliga a las Intervenciones Generales u órganos equivalentes de cada Administración a realizar una auditoría anual de sistemas para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en dicha Ley y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas que fueran dirigidas a órganos o entidades de la respectiva Administración en ninguna de las fases del proceso. En este informe se incluirá un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable.

La SGCF no dispone de personal suficiente para poder dar cumplimiento al mandato legal y realizar esta auditoría de sistemas, incumpliendo las observaciones realizadas por el tribunal de Cuentas en sus Informes anuales.

#### 5. CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS A LAS ENTIDADES AUDITADAS:

La Subdirección General de Control Financiero debe establecer los mecanismos adecuados que permitan un seguimiento, tanto de las medidas correctoras o, en su caso, ajustes contables propuestos en los informes definitivos, como de las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y recogidas en las alegaciones presentadas al informe provisional.

En concreto a lo largo del ejercicio 2019 se someterán a un seguimiento especial las medidas correctoras que vayan a ser adoptadas, como consecuencia de los siguientes Controles Financieros realizados durante el ejercicio 2017:

ENTIDAD	ADSCRIPCIÓN	ÁREAS CONTROLADAS
CANTUR	Industria y Turismo	Recursos Humanos
MARE	Universidad e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.	Implantación Procedimiento de contratación.



**1.- MARE: Implantación Procedimiento de Contratación. -**

A continuación, pasamos a exponer las conclusiones a que se ha llegado una vez realizado el trabajo de sobre la Implantación del Procedimiento de Contratación en la empresa MARE:

→ **En relación al seguimiento de las recomendaciones.**

1. Al igual que se constató en el anterior control financiero realizado por la IGAC, se ha comprobado que, por parte de MARE, se han continuado adoptando medidas correctoras a nivel interno dirigidas a mejorar la gestión de su contratación pública y a dar cumplimiento con las recomendaciones que se propusieron en la auditoría inicial realizada por éste órgano directivo. De manera global, y tras el presente control, se confirma que se han observado la mayor parte de las 27 recomendaciones se propusieron en el Informe definitivo de fecha 13 de julio de 2016.

→ **En el ámbito de recursos humanos relacionados con esta materia.**

2. Desde la anterior “auditoría de seguimiento”, se han completado otras actuaciones en el ámbito organizativo de la empresa como la aprobación de un nuevo organigrama, la definición de los distintos puestos de trabajo junto con la delimitación de sus respectivas funciones y responsabilidades, la incorporación en la plantilla de varios “gestores de contratación” que velan por el cumplimiento del Procedimiento general de gestión, y la designación expresa, en los contratos adjudicados, de su respectivo “gestor” cuya misión será vigilar la correcta ejecución de las prestaciones contratadas. Todas estas medidas resultan eficaces desde el punto de vista del control interno.

→ **En relación a la planificación de las necesidades de contratación de la empresa y al seguimiento de las actuaciones programadas.**

3. En el presente trabajo se han tenido pistas de auditoría que evidencian que, a nivel interno, se han llevado actuaciones para determinar las necesidades reales de contratación de la empresa, estimándose, para el año 2019, un total de 103 licitaciones de contratos mayores, sin embargo, no han sido concretadas en un plan anual debidamente aprobado en el que se asignen responsables y se establezca un cronograma para su ejecución.
4. De la programación anterior, se destaca como dato crítico los 47 contratos “sin iniciar” y otros 23 casos que se encuentran en “fase de inicio” que evidencian un riesgo en cuanto al cumplimiento de los objetivos planificados, si bien, no es menos cierto, que las estimaciones programadas resultan de difícil ejecución. Estos valores son reflejo de la situación en la que actualmente se encuentra MARE, consistente en regularizar su actividad contractual, lo que

58

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXYPkTJLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029666\_2022\_DOC\_000000000000000005456





GOBIERNO  
de  
CANTABRIA  
Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

supone una carga adicional de trabajo para el personal de la empresa, el cual, por otra parte, se encuentra en proceso de adaptación a la nueva metodología establecida con Procedimiento general de gestión aprobado.

5. Actualmente no se dispone, por la empresa, de un sistema de alertas a través del cual se identifiquen posibles incumplimientos de las actividades y objetivos programados. Tampoco se elaboran informes periódicos sobre su grado de consecución, las desviaciones, en su caso, producidas y sus posibles causas a fin de identificar riesgos e incumplimientos y establecer medidas correctoras oportunas.
6. Se han apreciado deficiencias en cuanto a la adecuada diligencia en relación a la preparación de los expedientes de contratación, principalmente, porque no se comienzan a tramitar con una antelación suficiente, de modo que se consiga tener adjudicado el nuevo contrato antes que concluya el anterior. Tampoco se estiman, convenientemente, los tiempos necesarios en la tramitación de los mismos, sobre todo en lo relativo a la documentación preparatoria y, especialmente, en la determinación de las especificaciones técnicas de los contratos. Como consecuencia de ello, se han producido situaciones de continuidades de servicios sin cobertura legal, así como, la necesidad de celebrar contratos menores hasta la adjudicación del correspondiente contrato mayor, con el consiguiente riesgo de fraccionamiento en contraposición a lo establecido en el artículo 99 de la LCSP. De las pruebas realizadas, se han encontrado un total de 14 continuidades de servicio y 40 contratos menores, que responden a dichas situaciones, por un importe de 5.395.769,38 euros y 469.188,79 euros, respectivamente. Según los datos recogidos se comprueba que existen a fecha del presente trabajo, al menos, 6 expedientes que se encuentran vencidos y, por tanto, en situación de "continuidad".

➔ **En relación al volumen de contratación de MARE desde la entrada en vigor de la LCSP.**

1. Según los datos recogidos correspondiente a los contratos mayores iniciados desde la entrada en vigor de la LCSP, se constata la importancia, en términos económicos, de esta actividad dentro de la empresa, al tratarse de 80 expedientes por un valor total estimado de 42.667.370,61 euros. En este caso, la *Dirección de Gestión del Saneamiento* es la que mayor peso relativo representa, con un 58% sobre el volumen total, seguido de la *Dirección*



de *Gestión de Residuos* con un 31%, y la *Subdirección general de Organización y Calidad* con un 10% (en ésta están integradas las áreas de obras y mantenimiento). No obstante, esta situación pudiera cambiar a futuro ya que la Dirección competente en materia de Residuos tiene contratos de elevado importe económico que aún se encuentran en vigor y que deberán ser licitados a su vencimiento.

2. En cuanto a la contratación menor, y del análisis realizado, se constata una reducción considerable en cuanto al número de contratos celebrados, principalmente, por la desaparición de los sistemas de “pedido” y “vales de pedido” que aún se utilizaban en la anterior auditoría realizada. No obstante, en términos económicos, y pese a la ligera tendencia a la baja en cuanto al volumen adjudicado a través de contratos menores, siguen siendo valores importantes al estar en torno a 3 millones de euros desde la entrada en vigor de la LCSP. Esta circunstancia resulta debido a que, en un número significativo de casos, se acude a contratos menores para cubrir necesidades recurrentes hasta la adjudicación del correspondiente contrato mayor o hasta que se agote el presupuesto máximo según en el límite del artículo 118.1 de la LCSP. Si bien se ha comprobado que se han adoptado medidas para disminuir la contratación menor por medio de sistemas más eficientes, sin embargo, aún queda seguir analizando las prestaciones contratadas a fin de valorar la oportunidad de agruparlas en un contrato mayor.

➔ **En relación a las normas y manuales en el ámbito de la contratación, a su actualización y parametrización a nivel interno.**

1. Se valora de forma muy positiva el Procedimiento general aprobado por MARE para la gestión de su contratación pública, así como, su adaptación a la normativa que en la actualidad se encuentra en vigor, dado su carácter normalizador, legal, organizativo y formal para la empresa.
2. Se ha constatado el importante esfuerzo realizado en relación a la normalización y parametrización de los distintos documentos que conforman cada expediente de contratación, desapareciendo la heterogeneidad apreciada en auditorías anteriores. Estas actuaciones contribuyen a una mayor eficiencia en la gestión administrativa de los expedientes, si bien, los tiempos de tramitación resultan excesivos.
3. Los expedientes iniciados a partir de la aprobación del nuevo Procedimiento general de gestión interno resultan bastante completos y están adecuadamente archivados tanto en soporte papel como en un repositorio informático común. Pese a ello, se han apreciado debilidades en cuanto a la forma de documentarse las actuaciones correspondientes a la

60

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXYPkTJLYdAU3n8j> Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029666\_2022\_DOC\_00N\_00000000000000000505456





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

verificación de la fase de ejecución de los contratos ya que, o bien, no se deja evidencia oportuna de las comprobaciones realizadas y de los resultados obtenidos, o bien, cada gestor asignado del contrato lo realiza a su “buen entender”.

→ **En relación a las herramientas informáticas desarrolladas para la gestión de la contratación.**

En el presente trabajo se ha comprobado la efectiva implantación de las dos aplicaciones informáticas que se encontraban en fase de producción en el anterior trabajo realizado por la IGAC y cuyas funcionalidades consistían en servir de herramienta “para gestión y tramitación de la contratación menor” y, por otro lado, constituir un “repositorio común de archivo de los expedientes de contratación mayor”. De las pruebas realizadas, se valora muy positivamente cada una de ellas al constituir registros auxiliares que permiten obtener de manera íntegra y fiable la información contractual desarrollada por la empresa, contribuyendo a una gestión de la contratación más eficiente y segura, además de conseguir eliminar los sistemas de contratación utilizados a través de “pedidos” y “vales de pedido”. Por su parte, el proyecto de transformación digital en el que se encuentra actualmente MARE, contribuirá a un entorno de trabajo compartido por todas las áreas funcionales de la empresa, que redundará en una mejora a nivel interno y permitirá la tramitación completamente electrónica de los expedientes de contratación y que, hasta la fecha, sólo se lleva a cabo en los procedimientos abiertos simplificados del artículo 159.6 de la LCSP.

→ **En relación al cumplimiento efectivo del Procedimiento general de gestión de contratación.**

1. Se ha comprobado que se está dando cumplimiento oportuno con lo previsto en el apartado 11 del Procedimiento general en relación a que se ha contratado la oportuna auditoría anual a una entidad certificadora acreditada por ENAC cuyo fin consiste en verificar que se cumple efectivamente con el mismo. Según su Informe de verificación técnica, de fecha 22 de marzo de 2019, los resultados han sido de conformidad, si bien, se recogieron ciertas propuestas de mejora que se han corregido a nivel interno.



2. También han resultado de conformidad las pruebas realizadas en relación a la asignación del respectivo “código de autorización de gasto”, en el momento de adjudicación de cada contrato, y que se confiere como una buena medida de control interno.
3. En contraposición, apenas ha habido comprobaciones sistemáticas y no sistemáticas por el “Área de control de gestión” y el “Área de contratación” consistentes en inspecciones, pruebas, controles, mediciones o peritajes que verifiquen la correcta ejecución de los contratos y del gasto que en ellos se compromete, que se recoge en el apartado 11 del Procedimiento general manifestándose por parte de la entidad auditada que todo ello es debido a que se ha dado prioridad a otras actuaciones como la planificación de las necesidades de la empresa, la determinación de la actividad licitadora prevista para el año en curso, la eliminación del sistema de contratación por medio de “pedido” o “vales de pedido”, la normalización de los expedientes de contratación y su adecuada tramitación conforme a la normativa vigente.
4. Sobre una muestra analizada de 43 expedientes de contratos mayores iniciados por MARE desde la entrada en vigor de la LCSP, 2 modificados de contratos, 9 prórrogas formalizadas y 72 contratos menores tramitados con la nueva herramienta informática desarrollada por la empresa, se concluye que, en general, se cumple efectivamente con el Procedimiento general de gestión de contratación aprobado estando los expedientes debidamente documentados con las correspondientes revisiones, conformidades, informes y aprobaciones oportunas por sus respectivos responsables. No obstante, se han apreciado ciertas incidencias que pasan a expresarse a continuación:

→ **Incidencias relacionadas con la contratación mayor.**

Según los resultados del presente Informe, las principales incidencias encontradas en cada una de las fases analizadas correspondientes a la tramitación de contratos mayores son las siguientes:

↳ **En la fase de preparación:**

- a) No se encuentra documentada la actividad correspondiente a la solicitud del código de contrato para su apertura, por lo que no se ha tenido pista de auditoría oportuna para determinar su fecha de inicio, dato, por otra parte, que resulta esencial para calcular los tiempos de tramitación. La información facilitada por la empresa en relación a dicha fecha no resulta fiable según los valores analizados





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

- b) En un número importante de casos se justifica la necesidad de contratar para cumplir con “encargos” del Gobierno de Cantabria, en su condición de medio propio, y debido a la falta de medios materiales y personales. Esta circunstancia pone en riesgo los requisitos establecidos en la normativa de contratación pública para tener dicha consideración (*artículo 32 de la LCSP*) y así lo ha expresado el Tribunal de cuentas en su Informe nº 1230 de Fiscalización de fecha 26 de marzo de 2019.
- c) Se han observado memorias económicas en las que no se desagrega suficientemente el coste de cada una de las prestaciones objeto del contrato; otras en las que se recogen estimaciones consistentes en aumentar el coste en un determinado porcentaje los valores históricos sin encontrarse justificadas con los respectivos estudios oportunos; y otros casos, principalmente en contratos de obras, en las que las importantes bajas ofertadas, con respecto al presupuesto base de licitación, ponen de manifiesto que no se haya realizado una correcta estimación del mismo o no se ajuste a precios de mercado.
- d) En un número importante de expedientes revisados no se prevén supuestos de ofertas anormalmente bajas, máxime cuando en varios de ellos el precio era único criterio de adjudicación.
- e) Se han encontrado casos de contratos de suministro en función de las necesidades, cuyo objeto se encuentra dividido en lotes, y que, en sus respectivos pliegos, les atribuye el carácter estimativo de cada uno de ellos lo que supone que en la práctica pueda traspasarse crédito de uno a otro sin más restricción que el valor máximo del contrato. El planteamiento de la empresa consiste en que, en estos casos, se está ante un único contrato con varios proveedores en lugar de considerar cada lote como un contrato justificándolo en la posibilidad recogida en el artículo 99.7 de la LCSP. Pese a este planteamiento, se ha observado que no se sigue un criterio homogéneo a fin de aplicar la normativa de contratación ya que en algunos aspectos los límites se establecen como si fuera un único contrato mientras que en otros se tiene en cuenta el valor de cada lote por separado.



f) Se han observado tiempos elevados en relación a la aprobación de la documentación preparatoria de los contratos, en la elaboración y aprobación de los pliegos reguladores y en la aprobación de inicio del expediente por el órgano de contratación.

g) Se han revisado expedientes desestimados en esta fase, sin que estén oportunamente documentadas las causas. Por otra parte, se han encontrado varios expedientes iniciados, desde hace un largo periodo de tiempo, y aún siguen en esta fase sin que haya justificación de las razones por las cuales aún se encuentran en esta situación.

✦ En las fases de licitación, adjudicación y formalización:

a) Se han apreciado tiempos elevados en cuanto a la emisión de los respectivos informes en los que se califican los supuestos de ofertas anormalmente bajas lo que ha retrasado en la adjudicación de los contratos.

b) Se ha incumplido, de manera generalizada, con los plazos previstos en el Procedimiento general en relación a la adjudicación de los contratos.

✦ En la fase de ejecución:

a) En todos los expedientes revisados se asigna un gestor del contrato, si bien, se ha manifestado al equipo auditor, que ciertas comprobaciones específicas de los pliegos o de la oferta que ha resultado finalmente adjudicataria, se atribuyen a otras personas dentro de la organización sin que estén identificadas en el expediente ni se determine el alcance de las actuaciones a revisar. Por otra parte, también se han dado casos en los que el gestor asignado no ha participado en la elaboración de la documentación preparatoria del contrato, ni en la definición de las especificaciones técnicas, lo cual podría afectar en cuanto al adecuado seguimiento de la ejecución del mismo.

b) Se han apreciado debilidades en cuanto a la metodología interna correspondiente a la revisión de la fase de ejecución de los contratos y la forma de documentarse. Así, en algunos casos, se ha podido constatar que no se realiza con demasiado rigor el seguimiento de cada una de las obligaciones contenidas en los pliegos reguladores del contrato, principalmente en relación a las estipulaciones técnicas, así como la oferta presentada por el licitador que ha resultado la mejor valorada, sobre todo en





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

relación a aquellos aspectos que se han sido valorados como criterios de adjudicación.

- c) Se han dado casos en los que no se han cumplido, por el adjudicatario, ciertas prestaciones incluidas en su oferta sin que se haya abierto el oportuno expediente penalizador. En este sentido, llama la atención, que sólo uno de todos los expedientes analizados en el presente trabajo, se haya iniciado el correspondiente expediente de dicha naturaleza lo cual pudiera resultar un indicador en cuanto al correcto seguimiento de la ejecución de los contratos.
- d) Se ha comprobado, en varios casos analizados, que no se cumple con el régimen de certificación mensual previsto en los pliegos.
- e) Se han encontrado diversas incidencias en relación a la facturación relativa al contrato como por ejemplo precios distintos a los afectados, incumplimiento de la regla del servicio hecho o facturas correspondientes a pedidos anteriores a la fecha de adjudicación del contrato.
- f) En ciertos documentos asociados a la ejecución de los contratos como albaranes, pedidos, certificaciones, facturas, etc. no aparece identificado nominativamente la persona que los da conformidad a fin de verificar si resultan responsables de dichas actuaciones.

→ **Incidencias relacionadas con la contratación menor.**

Según los resultados obtenidos del análisis del trabajo de campo las principales incidencias encontradas en esta modalidad de contratación son las siguientes:

- a) En diversos casos no queda justificado, oportunamente, la necesidad de contratar por aludirse a razones como que no ha dado tiempo a la celebración del oportuno contrato mayor o a la falta de personal. En particular, se han apreciado numerosas contrataciones de asistencias técnicas al haberse identificado durante el periodo analizado un total de 80 contratos por un importe económico de 459.830,96 euros.



- b) En muchos casos analizados no se justifica correctamente la estimación y adecuación del precio del contrato ya que en la mayoría de ellos se trata de prestaciones recurrentes que se contratan por el umbral máximo permitido en la LCSP y cuya duración está prevista hasta agotar el presupuesto o hasta la adjudicación del correspondiente contrato mayor.
- c) En un número importante de expedientes revisados de contratos menores de nivel 1 o 2, se ha solicitado presupuesto a un único proveedor (*en muchos casos a quien venía realizando la prestación*), cuando en el Procedimiento general de gestión interna se establece el requisito de solicitar al menos tres o, en caso contrario, justificarlo oportunamente.
- d) Se han apreciado supuestos en los que existe riesgo de fraccionamiento del objeto del contrato en contraposición a lo estipulado el artículo 99 de la LCSP y que traen como causa, principalmente, las debilidades apuntadas en relación a la planificación de necesidades o al excesivo tiempo empleado en la tramitación de los expedientes de contratos mayores.
- e) Se han encontrado supuestos en los que se han adjudicado contratos menores con el mismo proveedor y mismo objeto, por importe superior a los umbrales del artículo 118.1 de la LCSP, contraviniendo lo previsto en el apartado tercero del citado artículo.
- f) Durante la tramitación de los expedientes de contratos menores no firman los gestores de contratación, a pesar de realizar verificaciones respecto de diversos documentos que lo conforman, y no interviene la *Dirección Jurídica* cuando por razones de seguridad jurídica y a la vista de los resultados expresados en el presente Informe resultaría necesario.
- g) En relación a las facturas y albaranes revisados, las principales incidencias que se han encontrado se refieren a casos en los que el pedido resulta de fecha anterior a la adjudicación del contrato, no se describe con suficiente detalle en las facturas los servicios o suministros realizados, y como sucedía en los contratos mayores, no se identifica nominativamente las personas que firman las facturas y, por tanto, dan conformidad contractual y financiera a fin de verificar que son las competentes.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

#### Recomendaciones:

Si bien en el presente control se ha constatado el cumplimiento, por la empresa MARE, de las 27 recomendaciones propuestas por la IGAC en la auditoria de legalidad y operativa, en su modalidad de procedimientos y sistemas, en materia de contratación pública y cuyo Informe definitivo fue emitido con fecha 13 de julio de 2016, no obstante, resulta oportuno, a la vista de los resultados reflejados en este Informe, proponer las siguientes recomendaciones:

1. De forma coordinada entre todas las Direcciones departamentales de la empresa, deben planificarse y programarse adecuadamente las necesidades reales de contratación y las consiguientes licitaciones que resultan preciso llevar a cabo, las cuales sería oportuno concretarlas en un *Plan anual de contratación*, debidamente aprobado, en el cual se establecieran sus respectivos responsables y un cronograma para su correcta ejecución.
2. A fin de evitar situaciones de continuidades de servicio o la necesidad de celebrar contratos menores hasta la adjudicación del oportuno contrato mayor, deben analizarse, de manera rigurosa, tanto los plazos de vencimiento de los contratos anteriores, si los hubiera, como las fechas estimadas tanto en la elaboración de los documentos preparatorios de los contratos (principalmente los pliegos de prescripciones técnicas) como los plazos de tramitación de los expedientes. En relación con los plazos, sería conveniente que se hiciera un análisis de los mismos a fin de detectar posibles debilidades de gestión interna y adoptar medidas correctoras.
3. Sería conveniente establecer sistemas de alerta a nivel interno que identifiquen riesgos en cuanto a incumplimientos de los objetivos programados y elaborarse informes periódicos en los que se recojan resultados sobre el grado de ejecución de las actividades previstas, las desviaciones, en su caso, producidas y sus causas a fin de poder implementar, en su caso, medidas correctoras.
4. Tal y como prevé el apartado 11 del Procedimiento general de gestión, deben intensificarse la realización de comprobaciones sistemáticas y no sistemáticas por el "Área de control de gestión" y del "Área de contratación" consistentes en inspecciones, pruebas, controles,



mediciones o peritajes que verifiquen la correcta ejecución de los contratos y del gasto que en ellos se compromete.

5. Las memorias en las que se determine el valor económico del contrato deben contener información detallada del coste de cada una de las prestaciones objeto del mismo a fin de comprobar que respondan a precios de mercado. En los casos en los que el valor estimado de un contrato resulte de aumentar los valores históricos en un determinado porcentaje, sería oportuno que se acompañaran con otros estudios que justifiquen su razonabilidad.
6. Por las debilidades apreciadas, deben establecerse medidas de carácter normalizador en cuanto a la metodología que debe emplearse por los gestores de los contratos, al realizar el seguimiento de su ejecución, y cómo deben documentarse las comprobaciones realizadas sobre todo en aquellos casos en los que no resultan de aplicación las estipulaciones previstas en el Procedimiento general de gestión interno. De forma particular, debe hacerse un especial seguimiento de la oferta presentada por el licitador que ha resultado mejor valorada a fin de verificar que se cumple con su contenido, de modo que, en caso contrario, se proceda a iniciar el correspondiente expediente sancionador.
7. Cuando para el seguimiento de la ejecución de un contrato, se atribuyan responsabilidades a distintas personas, por razón concreta de la actividad objeto de revisión, debe dejarse constancia en el expediente a fin de identificar el alcance de las respectivas responsabilidades.
8. En la línea de lo que se han venido haciendo por la empresa, deben seguirse analizado las prestaciones contratadas a través de contratos menores y buscar modalidades más eficientes de contratación.
9. En todos aquellos documentos asociados a un contrato como facturas, certificaciones, albaranes, pedidos, ... etc., que sean firmados por trabajadores de MARE, resulta esencial que se identifiquen nominativamente a fin comprobar que cada actividad se hace por persona competente.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

## 2.- AUDITORIA PÚBLICA ESPECÍFICA AL CONTRATO DE COLABORACION PUBLICO PRIVADO CON EL HUMV.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato DE Consejo de Gobierno de realizar una auditoría pública específica sobre el contrato de colaboración público-privada con el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, se publicó en el BOC, con fecha de 15 de junio de 2016, la Resolución de la IGAC sobre ampliación del Plan Anual de control financiero, Auditoría Pública y otras Actuaciones de Control del año 2016.

Con posterioridad, el 9 de agosto de 2016, se elaboran los PPT y PCAP de un contrato para la prestación del servicio de auditoría, dada la escasez de medio humanos en la Subdirección General de Control Financiero para realizar dicho trabajo encomendado. El 25 de agosto de ese año se ordena el inicio de los trámites para la contratación por Resolución del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. El anuncio de licitación se publicó el 22 de junio de 2017.

El 20 de julio de 2017 se certifica por el Servicio de Contratación, que finalizado el plazo de presentación de ofertas no se ha presentado ninguna, quedando el contrato desierto. Finalmente, tras su incorporación reiterada en los respectivos Planes de 2016, 2017 y 2018; la Intervención General, a través de la Subdirección General de Control Financiero, con los medios propios de los que dispone, inicia la auditoría con fecha de 16 de noviembre de 2018.

Esta auditoría fue incluida en los respectivos Planes Anuales de los ejercicios presupuestarios de 2016 y 2017. Finalmente se llevó a cabo por la SGCF, con medios propios durante el ejercicio 2019:

A continuación, se procede a exponer las conclusiones más relevantes de esta auditoría:

- ✓ En cuanto al procedimiento general de ejecución del gasto público, el órgano gestor no ha contabilizado el documento contable AD de posteriores sobre crédito retenido. No se cumplen los artículos 21 y 22 de la IOC, ni el 71 LFC. A partir de julio de 2018, se aprecia una mejora en la ejecución presupuestaria, contabilizándose el documento AD



del ejercicio corriente y posteriormente el reconocimiento de la obligación ligado al documento contable anterior.

La incidencia relativa a la ejecución presupuestaria de este contrato ya había sido advertida por la Subdirección General de Control Financiero, en la página 86 de 148, del Informe Definitivo de Control Financiero Permanente de la Contratación Administrativa (Capítulos II y VI), advirtiendo que *“esta ejecución presupuestaria no se ajusta a lo establecido en la normativa de aplicación”*.

- ✓ De acuerdo con el Documento Descriptivo, la aplicación presupuestaria que figura es la 11.20.312A.227.13, esto es, la imputación presupuestaria derivada del contrato se realiza al capítulo II del Presupuesto de Gastos. Se debe deslindar previamente aquellos importes, que, por la naturaleza del gasto, deban imputarse al Capítulo VI. La reasignación entre partidas presupuestarias diferentes, Capítulo II y Capítulo VI, deben ser objeto de una auditoría propia que permita identificar claramente los importes imputables en función de la naturaleza de los mismos, con la oportuna dotación de medios materiales y humanos. La imputación al Capítulo VI- “Inversiones Reales” del CTOE facilita la financiación de las mismas a través de transferencias del Estado (*transferencias de capital*), en los términos en los que está redactado el presente Convenio al referirse al concepto “obras”. La utilización del Capítulo II del Presupuesto de Gastos dificulta la financiación de las obras objeto del contrato de la CPP, vía transferencias de otras Administraciones Públicas.

Puesto que la parte correspondiente al Coste Total de Obra Ejecutada se ha imputado durante el periodo 2014-2018 al Capítulo II, y debería haberse imputado al Capítulo VI, esto tendría un reflejo en el Balance de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en la Memoria; que en la actualidad no figura como tal.

Como consecuencia del resultado del punto anterior, dado que, si desde el inicio del expediente se hubiera imputado al Capítulo VI del Estado de Gastos del Presupuestos, ello habría implicado la necesaria comprobación material de la inversión, en los términos previstos en el artículo 44.Cinco.c) LPGC para 2015, que considera imprescindible comunicar por parte del órgano solicitar la designación de delegado de la Intervención para la asistencia a la comprobación material de la inversión, que resultará preceptiva, en todo caso, *“en los contratos de concesión de obra pública, y de colaboración público privada”*.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

Sin embargo, se debe tener en cuenta que inicialmente en el Documento Descriptivo la aplicación presupuestaria que figura pertenece al Capítulo II del Estado de Gastos del Presupuesto, por lo que, si atendemos a la literalidad de la Ley de Presupuestos, los contratos CPP que se financien con cargo a dicho capítulo no derivan a priori en una obligación de proceder a la comprobación material de la inversión. Si bien, tras la consulta de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, el crédito adecuado consiste en el desglose entre capítulo II y VI lo que conllevaría para este último la reflexión que se recoge en el presente informe.

- ✓ La conclusión anterior ha de entenderse sin perjuicio de la obligatoriedad que asiste a la adjudicataria a revertir las deficiencias puestas de manifiesto en el presente informe y que se sintetizarán dentro del apartado relativo a las medidas correctoras. Siendo los ajustes derivados de la comprobación los siguientes:

<b>Importe Total Inversión en</b>	<b>11.069.861,80</b>
<b>Mobiliario SHC</b>	
<hr/>	
<i>versión 0</i>	<i>11.048.444,92</i>
<i>versión 1</i>	<i>11.069.861,80</i>
 <b>Desviación</b>	 <b>-793.157,49</b>
<hr/>	

<i>Nombre del Equipo</i>	<i>Incidencia</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Imputable</i>
--------------------------	-------------------	----------------	------------------

71

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificasv.cantabria.es/verificasv?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j> (identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029668\_2022\_DOC\_000000000000000005456)



<i>Analizador de imágenes -scanner-</i>	<i>averiado</i>	260.839,45	<b>SHC</b>
<i>Criostato</i>	<i>averiado</i>	13.732,29	<b>SHC</b>
<i>Videoelectroencefalógrafo estación lectura</i>	<i>falta mto.</i>	30.807,74	<b>SHC</b>
<i>Monitor multiparamétrico con capnografía</i>	<i>incompleto</i>	7.394,93	<b>SHC</b>
<i>Ecógrafo de altas prestaciones</i>	<i>obsoleto</i>	79.178,07	<b>SHC</b>
<i>Sistema almacenamiento auto. biopsias</i>	<i>no localizado</i>	276.301,58	<b>SHC</b>
<i>Lector de ADN</i>	<i>sin fungible</i>	80.467,35	<b>HUMV</b>
<i>Bioanalizador</i>	<i>sin fungible</i>	16.197,89	<b>HUMV</b>
<i>Termociclador</i>	<i>sin uso</i>	21.124,86	<b>HUMV</b>
<i>FibroscoPIO pediátrico con fuente de luz</i>	<i>sin uso</i>	7.113,33	<b>HUMV</b>

**Inversión ajustada de incidencias de SHC y HUMV**

**10.276.704,31**

- ✓ Los ajustes propuestos en este informe relativos a la prueba de auditoría, que deberían tener su oportuno reflejo en el PEF, relativos a los elementos cuya existencia física y estado de funcionamiento se han comprobado por esta Intervención, tienen carácter de provisionales en tanto en cuanto no se realice la oportuna comprobación material de la inversión.
- ✓ En relación con la prueba de auditoría del inmovilizado se observa que la relación de aparatos de electromedicina inicial ha sido modificada posteriormente por la Comisión Mixta.  
Tampoco figura en la relación de los elementos aprobada por la Comisión Mixta, a tenor de la información suministrada a esta Intervención, los motivos que justifican la sustitución de los elementos inicialmente presupuestados.  
A efectos de la información suministrada, en las actas de recepción de los elementos integrantes del inventario del Hospital, no ha sido posible localizar las actas de comprobación relativas a los aparatos suministrados.
- ✓ En el marco de la citada colaboración, se ha remitido el “Informe final de obra”, enmarcado en el “Proyecto de finalización y ampliación del HUMV. Final de Obra”, emitido por el Supervisor Técnico de Proyectos y Obras perteneciente al Servicio Cántabro de Salud, con fecha de 4 de septiembre de 2015. A juicio de esta Intervención este informe carece de validez por no ser órgano competente.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

Se ha solicitado la colaboración externa en los términos reflejados en el Anexo nº 10 del Informe, sin que se haya obtenido resultado.

- ✓ No ha sido posible la reconstrucción de los gastos de personal que se abonaban por Capítulo I del Estado de Gastos y que posteriormente son asumidos por Ferrovial y abonados por el HUMV a través de Capítulo II, puesto que no se ha dado cumplimiento a la solicitud formulada por esta Intervención en diversas reuniones de 12 y 22 de marzo de 2019.
- ✓ En relación con el cálculo del TIR, el órgano gestor no realiza un seguimiento del cálculo del mismo. En el PEF aprobado por la Administración y la contratista se emplean valores e importes estimados. Los valores que introduce la empresa no son supervisados ni aprobados por el órgano gestor.  
No se han introducido los importes relativos a las explotaciones comerciales a efectos del cálculo del TIR. Los gastos operativos corresponden a lo facturado con la UTE Operadora de Servicios a la adjudicataria y no los costes de subcontratación. No ha sido posible incluir el resultado en el que incurre la primera puesto que no ha sido atendido el requerimiento formulado por esta Intervención. Esto supone una limitación al alcance.
- ✓ No se ha realizado ninguna inversión de reposición y mantenimiento, de entre las previstas en la documentación contractual.
- ✓ A juicio de este órgano de control las mercantiles Smart Hospital Cantabria S.A. y la Operadora de Servicios SHC UTE, no tienen la consideración de tercero, en los términos previstos en el apartado 4.6.4 del presente Informe.
- ✓ El mecanismo de control solamente se realiza a partir de la Comisión Mixta de Seguimiento, formada por representantes del Hospital y de la adjudicataria, sin que se tenga constancia de las funciones y decisiones adoptadas en el seno de la Oficina

73

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j> (ENI): ES\_A06029668\_2\_022\_DOC\_00N\_00000000000000000505456



Firma 1: **24/02/2022 - JOSE LUIS GOCHICOA GONZALEZ**  
**CONSEJERO - C. DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO**  
CSV: A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j



Técnica de Seguimiento y Control de Calidad. Por lo tanto, al amparo de la documentación remitida sólo está en funcionamiento una única comisión de las previstas en el Documento Descriptivo.

- ✓ Se ha creado una Comisión de Análisis y Control, integrada exclusivamente por miembros pertenecientes al Hospital, sin una representación equilibrada entre las partes, a diferencia de lo previsto en la documentación contractual para la Comisión Mixta de Seguimiento y la Comisión Delegada, que prevé miembros de ambas partes reservando el voto de calidad al presidente que será miembro de la Administración.

La creación de esta Comisión de Análisis y Control tiene atribuidas funciones que podrían encajar con las asignadas a la Oficina Técnica de Seguimiento y Control de Calidad. Si bien, la literalidad del articulado del Documento Descriptivo parece que remite a la contratación de un tercero, independiente tanto de la Administración como de la empresa adjudicataria, al remitir a la contratación administrativa, con la debida observancia de la limitación del artículo 301.1 LCSP. La configuración actual de los miembros de la Comisión de Análisis y Control no respetaría el principio de independencia que se deduce del 30.5 del Documento.

Se produce una alteración de los mecanismos de control del seguimiento del contrato respecto de lo inicialmente previsto en la documentación contractual, en los términos del presente Informe.

- ✓ En cuanto al cálculo de las cuantías de la CMA, no ha sido posible su reconstrucción total por parte de la Intervención en los términos señalados en el presente Informe, con los excesos retributivos provisionales reflejados en el presente Informe.

Finalmente se exponen las **recomendaciones y medidas correctoras** que se han realizado:

1. Adecuar el procedimiento de ejecución presupuestaria del gasto público, ajustándose a lo previsto en el artículo 71 LFC y el 21 y siguientes de la IOC. En particular, contabilizar el documento contable mixto AD de ejercicio corriente y de posteriores, semejante a lo realizado con el documento contable RC de posteriores, de forma que al inicio del ejercicio presupuestario se proceda a su volcado en el sistema.

74

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029666\_2022\_DOC\_00000000000000000505456





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

2. Instar a la modificación del expediente de contratación plurianual con el fin de desglosar el importe del crédito inicial en dos corrientes, por un lado, el crédito relativo a la remuneración de los doce servicios no clínicos prestados por la adjudicataria, y que debería continuar imputándose al Capítulo II del Presupuesto de Gastos del SCS; y por otro, aquel importe que se corresponda con la recuperación de la inversión (CTOE), y que debería imputarse al Capítulo VI- Inversiones Reales del Presupuesto de Gastos del SCS.
3. Proceder a la realización de la comprobación material de la inversión en los términos previstos en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el ejercicio 2015, que la declara preceptiva para aquellos contratos CPP financiados con cargo a Capítulo VI. Se debe realizar una reclasificación desde el inicio de la ejecución del contrato contabilizando como contrapartida un Activo Propio en construcción, conforme al procedimiento previsto en la normativa aplicable.  

La realización del acto fiscal de comprobación material de la inversión supondría dar cumplimiento un trámite preceptivo legal a efectos de la convalidación, en su caso, del expediente.
4. Se observa que la sustitución de los elementos no tiene una variación en las cuantías económicas presupuestadas. Ante este resultado, se propone, para la realización de la comprobación material, la obtención de presupuestos de los aparatos de electromedicina a fecha de su suministro, con el objetivo de verificar la realidad de los cálculos suministrados, así como contrastar que no existe merma en la calidad de los elementos en relación con los sustituidos.  

Se debería implementar un procedimiento por parte de la Comisión Mixta que permita determinar de forma concreta los importes económicos de las modificaciones de los elementos de mobiliario y Electromedicina, de forma que se pudiera contrastar la cuantía concreta de la inversión y/o reposición. Todo ello tendría que verse reflejado en los importes correspondientes a la inversión y



reposición que figura tanto en el PEF como en el seguimiento del mismo a efectos de cuantificar el TIR.

5. Implementar medidas de control efectivas antifraude en relación con la recaudación derivada de las explotaciones comerciales y que persigan contrastar que las cuantías declaradas por la adjudicataria no suponen una desviación de los ingresos reales obtenidos que pudieran implicar una merma de los ingresos públicos.
6. Se produce una alteración de los mecanismos de control del seguimiento del contrato respecto de lo inicialmente previsto en la documentación contractual, en los términos del presente Informe.  
Se deben implementar los mecanismos de control de acuerdo con los instrumentos regulados en la documentación contractual, que garantice una representación equilibrada de las partes y permita realizar un seguimiento continuado de la ejecución del contrato.
7. Proceder a exigir a la empresa adjudicataria la reposición inmediata de los elementos a los que se ha comprometido a aportar, tal y como figura en la oferta económica, en particular en lo referente a los aparatos de Electromedicina. Así como la subsanación de las incidencias detectadas en la auditoría para el resto de equipamiento por causa imputable, *a priori*, al HUMV.
8. Se propone incluir en los expedientes una resolución del titular del órgano de contratación a efectos de evitar duplicidad del objeto de aquellos extremos que pudieran estar incluidos en el contrato CPP. Con ello se minimizarían los riesgos, puesto que se verificaría *ex ante*, por parte del órgano nuevamente, la necesidad de licitar un contrato en tanto no se encuentre dentro de las prestaciones a las que está obligada la adjudicataria del contrato CPP.
9. En relación de los expedientes de contratación de personal se propone incluir en el expediente, entre otros extremos:
  - a. Memoria de necesidad de la contratación, justificando la elección del Capítulo del presupuesto al que se imputa el gasto, previa comparativa en términos económico-financieros y de eficiencia por parte del órgano gestor.

76

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXYPkTJLYdAU3n8j>





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

- b. Informe de la Subdirección General competente en materia de contratación de personal, indicando el puesto de trabajo, unidad o centro en que se precisa, causa de la contratación, persona a la que sustituye en su caso, categoría profesional, grupo y/o nivel, régimen de dedicación, la regulación aplicable, retribuciones con desglose de sueldo base y complementos, aplicación presupuestaria a la que se imputa, lugar, fecha y firma.

- 10. El Plan Económico-Financiero, como documento base que sirve para realizar el seguimiento de la ejecución del contrato, debe ser sometido a aprobación de las modificaciones anuales, esto es, a la sustitución de los importes estimados por los reales.

Para ello, se debe realizar, al menos con carácter anual, a la finalización del ejercicio, la previa verificación de los importes correspondientes al esquema liquidatorio para el cálculo del TIR, con especial incidencia en los ingresos netos obtenidos por la adjudicataria, en términos reales, así como los ajustes que procedan en su caso en relación con la inversión realizada y que no se encuentre en condiciones de uso óptimas, así como los importes correspondientes a la inversión en reposición que se comprometió la empresa a realizar, por la que aplica un criterio de devengo pero que no ha realizado ninguna inversión de esta naturaleza. Igualmente, se deberían incluir, en los términos señalados en la Consulta 1/2019, los importes correspondientes a las Explotaciones Comerciales, así como la variación del tipo de gravamen al que está sujeto la adjudicataria, en la medida que tenga impacto en los flujos monetarios del TIR.

- 11. Al menos con carácter anual, se debe realizar por el órgano de contratación la reconstrucción de las retribuciones percibidas por el contratista, así como su ajuste a lo previsto en la oferta económica aprobada, de tal forma que se verifique la inexistencia de retribuciones por encima de lo permitido en la documentación contractual a efectos de evitar sobrecostes que tuvieran un impacto negativo en las finanzas públicas de Cantabria.



12. Se insta al órgano a cumplimentar la totalidad de los campos que figuran en los archivos de factura electrónica a los efectos de facilitar el control y seguimiento. Además, las facturas remitidas a esta Intervención para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 no figura el conforme. Con el fin de que dicho control adicional se realice, se propone que el órgano emita un certificado en el que se desglosen las retribuciones de cada uno de los servicios percibidas durante el periodo analizado, así como las limitaciones establecidas en el PEF, señalando que no se han superado los límites retributivos, o en caso contrario, que se proceda a iniciar el correspondiente procedimiento administrativo de reintegro.
13. Solicitar consulta acerca de la interpretación de determinados aspectos del clausulado del contrato, las prerrogativas de interpretación contractual que asiste a la Administración, así como los resultados obtenidos en el informe y sus anexos.
14. El Servicio Cántabro de Salud, en coordinación con la Consejería, deben diseñar un Plan Corrector con el objeto de solventar aquellas incidencias y debilidades puestas de manifiesto en el presente Informe, que deberá ser remitido a la Intervención General.
15. Tanto el análisis del riesgo transmitido como el análisis del Plan Económico-Financiero deben su objeto de una auditoría propia, enmarcada dentro del diseño de un Plan de Acción de Seguimiento del presente contrato.

Con el fin de hacer efectivo lo anterior, el órgano gestor debe elevar propuesta al Consejo de Gobierno, quien tomará la decisión, una vez se dote la Intervención General de los medios adecuados y suficientes.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

### 6. CONTROL DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

Debido a la falta de personal en esta Subdirección de Control Financiero no se han podido llevar a cabo la totalidad de los controles que indicaba el Plan Anual del año 2018, lo cual se ha solventado incorporándolos al Plan anual del año 2019 para su realización, aumentando el control a dos ejercicios económicos.

El objetivo genérico del Control Financiero a realizar en todas ellas, consiste en analizar y evaluar, si la concesión, gestión, justificación, cumplimiento, reintegro y régimen sancionador de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se ha realizado cumpliendo los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, tanto por el órgano gestor, como por el beneficiario y entidades colaboradora.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	BENEFICIARIOS	EJERCICIOS
03.03.322B.487	Fundación de la Universidad de Cantabria para el estudio y la investigación del sector financiero (UCEIF)	2017-2018
03.04.456B.481	Fundación servicios empresariales CEOE-CEPYME	2017-2018
03.04.456B.482	Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria	2017-2018
03.04.456B.484	Asociación de Promotores-Construcciones de Cantabria	2017
03.04.456B.485	Unión General de Trabajadores	2017-2018
03.04.456B.486	Comisiones Obreras	2017-2018
03.08.231E.481	Fundación Matía	2017-2018
03.08.231E.482	Koopera	2017-2018
03.08.231E.444.01	Universidad de Cantabria	2017-2018



A continuación, se analizan los resultados de los controles a las subvenciones:

**I. FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO (UCEIF)**

Las conclusiones como consecuencia de los trabajos de control realizados han son las siguientes:

**1. Procedimiento de concesión y abono de las subvenciones nominativas:**

- El procedimiento seguido por la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social para la concesión y abono de las subvenciones nominativas ha sido en general correcto y ajustado a la normativa aplicada.
- La Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social no dispone de manual de procedimiento, ni para la concesión, ni para la justificación y control de las subvenciones.
- El artículo 16.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, relativo a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, establece como preceptivo el informe de los servicios jurídicos. Dicho informe no figura en el expediente de la subvención nominativa correspondiente a los presupuestos de 2017. En el expediente correspondiente a la subvención de los presupuestos de 2018 consta una nota informativa emitida por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social que hace referencia a que pueden concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.
- No constan en los expedientes las memorias económicas estimativas del importe del gasto (Artículo 29.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio) que permitan determinar de forma indubitada el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la concesión, los gastos subvencionables y el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaron.
- En los Acuerdos de concesión del Consejo de Gobierno analizados no se hace referencia de forma explícita al sometimiento por parte de los beneficiarios a todas las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 julio.
- No se determinan en los Acuerdos analizados la obligación ni la forma de acreditar la publicidad del carácter público de la financiación de los programas subvencionados por parte del beneficiario (Art. 17.4 de la Ley 10/2006 y Art. 31 del RGLS).
- No se indican los criterios de reparto para la imputación de los costes indirectos (Artículo 31.7.b) de la Ley 10/2006).

80

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXYPkTJLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029666\_2022\_DOC\_00000000000000000505456





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

## 2. Cuentas justificativas de las subvenciones concedidas.

- No constan en los expedientes documentos relativos a si disponen o han solicitado otras subvenciones para el mismo fin o si cuentan con fondos propios.
- No se incluyen en las cuentas justificativas los criterios de reparto de los gastos indirectos que permitan determinar que se imputan en la parte que corresponde razonablemente, de acuerdo con principios y normas de contabilidad.
- En lo que se refiere a la justificación de los gastos por la impartición de conferencias, no en todos los casos se incluyen los justificantes o recibos de los gastos ocasionados. Se han liquidado gastos de kilometraje por un importe superior al establecido en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- La imputación de las nóminas de las pagas extraordinarias no se realiza correctamente.
- En buena parte del material gráfico incluido en las memorias de actuación no se hace referencia de forma expresa a la financiación de los programas subvencionados por parte del Gobierno de Cantabria.
- Las memorias finales de actividades no están firmadas por el representante legal de la entidad.

## II. FUNDACIÓN SERVICIOS EMPRESARIALES CEOE-CEPYME Y CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CANTABRIA

Se ha realizado el informe conjunto a ambos beneficiarios al ser dos subvenciones nominativas concedida por la Dirección General de Medio Ambiente, motivada por ser para la misma finalidad, y correspondiente a dos ejercicios 2017-2018, así del estudio de los expedientes se han llegado a las siguientes conclusiones:

### 1. Del procedimiento de concesión y reconocimiento de la obligación:

81

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificasv.cantabria.es/verificasv?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029668\_2022\_DOC\_00N\_00000000000000000505456



Firma 1: 24/02/2022 - JOSE LUIS GOCHICOA GONZALEZ  
CONSEJERO - C. DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO  
CSV: A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j



- El procedimiento seguido por la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social para la concesión y abono de las subvenciones nominativas ha sido en general correcto y ajustado a la normativa aplicada.
- Los beneficiarios de las subvenciones nominativas analizadas, coinciden plenamente con los que figuran consignados en el presupuesto de gastos de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Políticas Sociales (sección 03).
- Las subvenciones han sido concedidas por órgano competente.
- Asimismo, se han aplicado de forma adecuada a los presupuestos de Gastos de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Políticas Sociales, ha existido crédito adecuado y suficiente para la tramitación de los expedientes de gasto y han sido concedidas por el órgano competente.
- En todas las subvenciones se ha cumplido el requisito de publicidad y se ha realizado la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), como establece el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Portal de Transparencia como establece el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El pago de las subvenciones se ha realizado de acuerdo a lo establecido en las resoluciones de concesión.

No obstante lo anterior, en el estudio de los expedientes se han observado las siguientes incidencias:

- El artículo 16.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, relativo a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, establece como preceptivo el informe de los servicios jurídicos de la Consejería afectada. Por su parte, el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece que "... El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones". De la existencia de dichos informes no queda constancia en los expedientes.
- Tampoco figuran las memorias económicas estimativas del importe del gasto (Artículo 29.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio) que permitan determinar de forma indubitada el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la concesión, los gastos subvencionables y el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaron.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

Todas las resoluciones de concesión expresan de manera genérica las funciones a realizar, pero no detallan presupuestos estimados, delimitación concreta de los gastos subvencionables y los informes de seguimiento a realizar, que permitan determinar, sin ningún género de dudas, en la cuenta justificativa, que las subvenciones han sido destinadas al cumplimiento de la finalidad establecida.

- En las resoluciones analizadas se recoge de forma explícita el sometimiento por parte de los beneficiarios a todas las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, sin relacionar las mismas de forma expresa, obligando de esta manera a los beneficiarios a tener que recurrir a la mencionada norma.
- Asimismo, no se incluyen los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones (Art. 16.4 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria). Esta ausencia tendrá especial relevancia a la hora de determinar, en su caso, la procedencia de un reintegro parcial o total y la cantidad a reintegrar por parte del beneficiario.
- Por otra parte, en las resoluciones de concesión se recoge entre las obligaciones del beneficiario la de “hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad que está subvencionada por la Consejería”. Sin embargo, con carácter general, en la documentación aparece simplemente el logotipo de la Consejería.
- Solamente en una de las cuatro subvenciones nominativas estudiadas se ha presentado propuesta de actuación con presupuesto; a pesar de ello, en tres de las cuatro resoluciones de concesión se establece que la justificación se referirá al importe total del presupuesto de actuación y no sólo a la ayuda concedida.
- Asimismo, sólo en uno de los cuatro expedientes figura la declaración por parte del beneficiario de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria. Pese a ello, en todos los casos se certifica esta circunstancia por parte del Director General.



- No constan en los expedientes documentos relativos a si van a solicitar o han obtenido otras subvenciones, obligación establecida en la condición sexta de las resoluciones de concesión.
- En las cuatro resoluciones de concesión se establece, en el caso de imputar gastos correspondientes a nóminas, la obligación por parte del beneficiario de presentar los modelos 111 de ingreso de las retenciones sobre el IRPF en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. A estos efectos, se señala que la única manera de poder comprobar que las cantidades retenidas en concepto de IRPF han sido efectivamente ingresadas es mediante la presentación del modelo 190 "Resumen anual" acompañado de la relación de perceptores.
- En ninguno de los documentos "O" de reconocimiento de la obligación figura el sello y la firma de la fiscalización por parte del Interventor. En este sentido se señala que el punto Segundo.1.b) del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 21 de febrero de 2013, por el que se aprueba el Régimen Especial de Fiscalización e Intervención previa de Requisitos Básicos (BOC de 14-3-2013, establece que: "Para todo tipo de expedientes habrán de efectuarse ... las comprobaciones que a continuación se señalan: b) Que los expedientes de reconocimiento de obligaciones correspondan a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente."
- La Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social no dispone de manual de procedimiento, ni para la concesión, ni para la justificación y control de las subvenciones.

### 3. De la justificación de las subvenciones nominativas concedidas.

Con carácter general, las conclusiones del examen de las justificaciones de ambas subvenciones se señalan las siguientes para ambos ejercicios:

- No constan en los expedientes documentos relativos a si disponen o han solicitado otras subvenciones para el mismo fin o si cuentan con fondos propios.
- No queda constancia del cumplimiento por parte del beneficiario de la obligación establecida en la condición sexta de las resoluciones de concesión de: "Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad que está subvencionada por la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.





Con carácter general ha existido un adecuado cumplimiento de la normativa aplicable, tanto autonómica como estatal en la tramitación y concesión de los expedientes relativos a las subvenciones nominativas a Unión General de Trabajadores de Cantabria (UGT), Comisiones Obreras de Cantabria (CC.OO.) y Asociación de Constructores-Promotores de Cantabria.

El procedimiento seguido por la anterior Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Políticas Sociales para la aprobación de los expedientes finaliza en la concesión y abono de las subvenciones nominativas. Ha sido generalmente correcto y ajustado a la normativa vigente en ese momento.

El pago de la subvención se ha realizado de acuerdo a lo establecido en la resolución de concesión. No obstante, lo anterior se han producido determinadas incidencias que afectan por igual a las tres entidades, Unión General de Trabajadores de Cantabria (UGT), Comisiones Obreras de Cantabria (CC.OO.) y Asociación de Constructores-Promotores de Cantabria:

- Los expedientes de gasto de las subvenciones nominativas del año 2017 no contienen la ficha respectiva del Plan Estratégico de subvenciones vigente en dicho ejercicio.
- El artículo 16.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria relativo a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, establece como preceptivo el informe de los servicios jurídicos de la Consejería afectada. Por su parte, el artículo 65.3 del Reglamento establece que "... El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones". De la existencia de dichos informes no queda constancia en los expedientes.
- Tampoco figuran las memorias económicas estimativas del importe del gasto (artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio), que permitan determinar de forma indubitada el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la concesión, los gastos subvencionables y el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaron.
- El certificado de cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, relativos a que no se ha dictado resolución de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho de cobro, ni acordado por el órgano concedente de la misma, como medida cautelar, la retención de libramientos de pago a favor de los beneficiarios, ha sido emitido por el Director General de Medio Ambiente no quedando constancia en los expedientes de la declaración responsable de los beneficiarios que lo acredite.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029668\_2\_022\_DOC\_00N\_00000000000000000505456

- A excepción de la subvención nominativa a UGT del año 2018 que establece en la Condición Séptima que se justificará por el importe de la subvención concedida, en el resto se establece que se justificará por el importe total del presupuesto de la actuación. La inexistencia de dicha memoria por parte del beneficiario que incluya un proyecto con presupuestos económicos detallados de la actuación, imposibilita verificar si se ha justificado la totalidad del proyecto, ya que tal como se establece en la Condición Séptima, *“la justificación de la ayuda se hará de conformidad con la Ley de Subvenciones y se referirá al importe total del presupuesto de la actuación y no a la cuantía concedida”*. En consecuencia, imposibilita concretar la cantidad, en su caso, a reintegrar.
- En la Resolución en el apartado referido a la justificación, en el caso de imputar nóminas a la subvención, no aparece como obligación del beneficiario la presentación del modelo 190 de Agencia Tributaria “Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta”, ni tampoco figura en la cuenta justificativa. El modelo 190 permite cotejar las retenciones del IRPF de cada trabajador, cosa que no ocurre con el modelo 111, ya que éste recoge el total de retenciones practicadas por el beneficiario.
- La resolución no regula el régimen sancionador en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario, tal como establecen el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título IV del RD 887/2006, de 21 de julio, y en los artículos 16.4, 16.5 y 71 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- El literal de la actividad subvencionable y el de la concesión que figura en las resoluciones de concesión, no coinciden plenamente con el que figura en el mencionado presupuesto, tal y como establece el artículo 65.1 y 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

## 2. Conclusiones de la justificación de las subvenciones nominativas concedidas.



En relación a las conclusiones de las cuentas justificativas se realizan separadamente dado que cada Entidad tiene sus particularidades:

Con carácter general, se señalan las siguientes para ambos ejercicios:

- No constan en los expedientes documentos relativos a si disponen o han solicitado otras subvenciones para el mismo fin o si cuentan con fondos propios.
- No queda constancia del cumplimiento por parte del beneficiario de la obligación establecida en la condición sexta de las resoluciones de: "Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad que está subvencionada por la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social. En la mayor parte de los documentos aparece simplemente el logotipo del Gobierno de Cantabria y en otros se incorpora el logotipo de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social. En ningún documento se indica "Subvencionado por."

No se ha reflejado en ninguna de las cuentas justificativas las relaciones de gasto realizado, la acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios aplicados a las actividades subvencionadas, incumplándose en este sentido lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en la condición séptima, apartado B) de las respectivas resoluciones.

- Los certificados de cumplimiento de condiciones generales y particulares de subvenciones emitidos por el Director General de Medio Ambiente tampoco cumplen lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio y en la disposición decimocuarta.3.1.b) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria, de 21 de febrero de 2013, por el que se aprueba el régimen Especial de Fiscalización e Intervención previa de Requisitos Básicos que señala que: *"... En dicho certificado se hará constar: b) Si la actividad ha sido financiada con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá incluirse en el certificado el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas."*

#### IV. FUNDACIÓN MATÍA, KOOPERA Y UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.

Se ha realizado el informe conjunto a los beneficiarios al ser dos subvenciones nominativas concedida por la Dirección General de Política Social, y correspondiente a dos

88

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXYPkTJLYdAU3n8j>





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

ejercicios 2017-2018, así del estudio de los expedientes se han llegado a las siguientes conclusiones:

**1. Conclusiones comprobación y concesión de las subvenciones nominativas y reconocimiento de la obligación**

Con carácter general ha existido un adecuado cumplimiento de la normativa aplicable, tanto autonómica como estatal en la tramitación y concesión de los expedientes relativos a las subvenciones nominativas a Universidad de Cantabria, KOOPERA Servicios Sociales y Formación, Sociedad Cooperativa y Fundación Instituto Gerontológico MATIA (INGEMA), de los años 2017 y 2018.

No obstante, lo anterior, ha habido determinadas incidencias. Las incidencias detectadas que afectan por igual a las tres entidades, Universidad de Cantabria, KOOPERA Servicios Sociales y Formación, Sociedad Cooperativa y Fundación Instituto Gerontológico MATIA (INGEMA) son las siguientes:

- Los expedientes de gasto de las subvenciones nominativas del año 2017 no contienen la ficha respectiva del Plan Estratégico de subvenciones vigente en dicho ejercicio.
- Las subvenciones nominativas del año 2018 analizadas están incluidas en el Plan Estratégico vigente en dicho ejercicio, si bien en el régimen de seguimiento se han señalado menos indicadores para evaluar el resultado de la subvención que el máximo establecido, que son cinco, y en la ficha aportada no se ha reflejado el grado de cumplimiento alcanzado en el ejercicio anterior.
- La tramitación de las subvenciones nominativas se ha producido sin el informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería, como establece el artículo 16.1 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- La concesión de las subvenciones nominativas se ha producido sin la existencia de una memoria previa del beneficiario en la que figure un proyecto con un presupuesto detallado de las actividades a realizar, que en el caso de que hubiera existido, habría estado sometido a la aprobación por el órgano gestor con carácter previo a la concesión, al cotejar si el proyecto presentado y su presupuesto se corresponde con el objeto de la subvención, tal como establece el artículo 16.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17



de julio, de Subvenciones de Cantabria. La no existencia de esta memoria imposibilita el pronunciamiento por parte del equipo auditor de la elegibilidad de los gastos.

- En el expediente no figura el documento obtenido de la aplicación MOURO que permite a la Directora General de Política Social certificar que los beneficiarios están al corriente con el Gobierno de Cantabria.
- La Directora General de Política Social ha emitido certificados de cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 21 de febrero de 2013, por el que se aprueba el régimen Especial de Fiscalización e Intervención previa de Requisitos Básicos, de que no se ha dictado resolución de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho de cobro, ni acordado por el órgano concedente de la misma, como medida cautelar, la retención de libramientos de pago a favor de los beneficiarios, no obstante el expediente carece de la declaración responsable de los beneficiarios que acredite dichos extremos, excepto en el caso de la Fundación Instituto Gerontológico MATIA (INGEMA) en el año 2018, que sí aporta dicha declaración responsable.
- No se determina en la resolución de concesión analizada la forma de acreditar la publicidad de la subvención por parte del beneficiario en la justificación, debiendo figurar en ella para mayor claridad el literal “Subvencionado por”.
- En la Resolución de concesión, en el apartado referido a la justificación, en el caso de imputar nóminas a la subvención, no aparece como obligación del beneficiario la presentación del modelo 190 de Agencia Tributaria “Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta”, ni tampoco figura en la cuenta justificativa.

El modelo 190 permite cotejar las retenciones del IRPF de cada trabajador, cosa que no ocurre con el modelo 111, ya que éste recoge el total de retenciones practicadas por el beneficiario, por lo que sería conveniente que se añadiera el modelo 190 a los documentos a presentar en la justificación en el caso de imputar nóminas a la subvención ya que ambos se complementan.

- La resolución de concesión no regula el régimen sancionador en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario, tal como establecen el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Título IV del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

90





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

Subvenciones, y en los artículos 16.4, 16.5 y 71 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Por otra parte, las conclusiones específicas que afectan a la Universidad de Cantabria y Fundación Instituto Gerontológico MATIA (INGEMA) son las siguientes:

- Tanto la Universidad de Cantabria como la Fundación Instituto Gerontológico MATIA (INGEMA) renuncian a una parte de la subvención nominativa que figura en la Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017. Las renunciaciones se producen con anterioridad a la resolución de concesión y careciendo de motivación, por lo que renuncian a un derecho no generado todavía en el momento en el que se presenta. Al no motivarlo supone un incumplimiento del objetivo para el que se concedió la subvención y se incumple de forma no justificada el mandato legal del Parlamento de Cantabria establecido en la respectiva Ley.
- La Fundación Instituto Gerontológico MATIA (INGEMA) renuncia a una parte de la subvención nominativa que figura en la Ley 8/2017, de 26 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018, careciendo de motivación y renunciando con carácter previo al segundo pago dos días antes al fin del plazo de ejecución.  
Incumplimiento del objetivo para el que se concedió la subvención y se incumple de forma no justificada el mandato legal del Parlamento de Cantabria establecido en dicha Ley.
- Asimismo, la falta de cumplimiento del objetivo tal como establece el artículo 16.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no es sancionable al no existir un régimen sancionador en la resolución de concesión, ya que para que la citada falta de cumplimiento del objetivo, de ejecución del proyecto, de realización de la actividad o de adopción del comportamiento para los que la subvención fue concedida sea sancionable como infracción grave, en los términos del artículo 61.f), será necesario que así se disponga en las bases reguladoras.

## 2 Conclusiones cuentas justificativas de las subvenciones concedidas.



En relación a las conclusiones de las cuentas justificativas las realizamos separadamente dado que cada Entidad tiene sus particularidades:

**a) UNIVERSIDAD DE CANTABRIA:**

**Ejercicio 2017**

- No consta en el expediente el proyecto final, con los resultados realmente obtenidos y conclusiones, como establece la resolución de concesión de la subvención.
- Los folletos divulgativos de dicha Jornada no presentan la publicidad con el logotipo del Año Jubilar 2017, obligación expresamente indicada en la resolución de concesión, si bien es causa de reintegro, no está previsto ningún tipo de régimen sancionador en la resolución de concesión, recogido en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título IV del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 71 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- La falta de presentación de un presupuesto previo a la realización de las actividades por parte del beneficiario de la subvención, proporciona a éste total independencia para fijar a posteriori, los precios unitarios, es decir, en este caso el coste/hora por el tiempo dedicado a la realización del proyecto.
- La relación de gastos de personal incluida en la justificación, si bien cuantitativamente es correcta, cualitativamente no está suficientemente detallada.

**Ejercicio 2018**

- De los tres alumnos becados para la realización del Máster, compuesto por dos cursos (uno de Experto en Derecho de Familia y otro de Experto en Menores) uno de ellos únicamente se matriculó en el curso de Experto en Derecho de Familia. El objeto de la subvención establecido en la Condición Primera de la Resolución de concesión la financiación de tres becas a los alumnos y alumnas del Máster de Derecho de Familia y Menores, por lo que uno de los becados no debiera haberlo sido.
- No se determina en la resolución de concesión la forma de acreditar la publicidad de la subvención por parte del beneficiario en la justificación.
- La actividad ha sido subvencionada también por el EMCAN y por la propia Universidad de Cantabria, y no ha habido comunicación, existiendo, según la Condición Sexta, la obligación por parte del beneficiario de comunicar a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otra Administración o

92

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXYPkTJLYdAU3n8j> Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029666\_2022\_DOC\_00000000000000000505456





- En la resolución no se establece ninguna normativa correspondiente al gasto de dieta por kilometraje. El beneficiario justifica el kilometraje a un precio de 0,29 euros/km (desglosado en la nómina como 0,19 euros/km no cotizable y 0,10 euros/km cotizable).

#### **c) FUNDACIÓN INSTITUTO GERONTOLÓGICO MATIA (INGEMA)**

No consta en el expediente presupuesto previo debidamente detallado para la realización de las actividades por parte del beneficiario de la subvención y el hecho de que en ninguna de las resoluciones de concesión de los ejercicios 2017 y 2018 hacen referencia a la normativa correspondiente al gasto de dieta por kilometraje, lo que da lugar a que éste fije a posteriori los precios unitarios.

El beneficiario justifica el kilometraje a un precio de 0,377 euros/km en 2017 y a 0,38 euros/km en 2018. Sin embargo, conforme al artículo 2.2 del Decreto 36/2011, de 5 de mayo, de indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio, por el que “aplica al personal no vinculado jurídicamente con la Administración de Cantabria cuando presta servicios que pueden dar lugar a indemnizaciones o compensaciones”, conforme se establece en el Anexo V, se fija a 0,19 euros/km.

Asimismo, el kilometraje justificado difiere ligeramente respecto al calculado realizando la medición informáticamente. Esto hace que exista un exceso en la cantidad justificada por partida doble respecto a la máxima que se puede admitir por este hecho, esto es, por un precio/km superior al que se puede indemnizar, y por un kilometraje ligeramente superior al calculado con medios informáticos.

El órgano gestor no ha determinado un método seguro y evaluable de los desplazamientos, así como tampoco determina la cantidad a abonar por Km.

#### **Ejercicio 2017**

- Las personas que desarrollan las actividades imputan en su conjunto total de 5.142 km. Sin embargo, el cálculo de dichos km no están lo suficientemente acreditados, asimismo el importe económico justificado.
- Se aportan en la cuenta justificativa los documentos originales estampillados de carácter interno que sirven para comprobar el gasto en el que se ha incurrido al realizar la actividad en concepto de dietas por alojamiento, manutención y peajes, pero sobre los que no debe realizarse el estampillado, debiendo hacerse en los documentos emitidos por la Fundación Instituto Gerontológico MATIA (INGEMA) para pagar dichos gastos a sus empleados.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

### Ejercicio 2018

- Las personas que desarrollan las actividades imputan en su conjunto total de 5.142 km. Sin embargo, el cálculo de dichos km no están lo suficientemente acreditados, asimismo el importe económico justificado.
- Se han imputado a esta subvención gastos correspondientes a nóminas, no habiéndose presentado el ingreso correspondiente a las retenciones practicadas a los mismos en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (modelo 111), tal como indica en la Resolución, la Condición Séptima. Justificación de la Ayuda.

**Las recomendaciones** del control financiero realizado de las subvenciones analizadas son las siguientes:

- a. Que los acuerdos de concesión o los convenios que conforman las bases reguladoras de las subvenciones nominativas, definan exactamente: el objeto, la finalidad, los gastos subvencionables y los procedimientos de pago y justificación, adecuándose todo ello a las características de la subvención concedida y al beneficiario (Artículo 16 de la Ley de 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones).
- b. Que el cumplimiento de los distintos requisitos para obtener la condición de beneficiario se determine con carácter previo a la firma del Acuerdo de concesión o convenio (Art. 13.1.4 Ley 10/2006, de 17 de julio) tal y como aparece en el Acuerdo de concesión del ejercicio 2018.
- c. Con independencia de la obligación del beneficiario de comunicar cuantas otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos le concedan con la misma finalidad, se recomienda que en el acuerdo de concesión se exija declaración expresa relativa a si dispone de fondos propios o de otros recursos, y a si va a solicitar o ya le han concedido otras subvenciones y, en ese caso, su cuantía.
- d. Que el escrito de compromiso del beneficiario de utilizar las cantidades aportadas por la Administración en las acciones previstas en los programas subvencionados se exija

95

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificasv.cantabria.es/verificasv?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j> (Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029668\_2022\_DOC\_00N\_00000000000000000505456)



Firma 1: **24/02/2022 - JOSE LUIS GOCHICOA GONZALEZ**  
**CONSEJERO - C. DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO**  
CSV: A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j



una vez notificada la concesión, en lugar de esperar a la materialización del pago de la subvención.

- e. En el caso de que se imputen retenciones sobre el IRPF, además de los correspondientes modelos 111 trimestrales, deberá exigirse la aportación del modelo 190 de resumen anual una vez haya sido presentado, acompañado en todo caso de la relación de perceptores.
- f. En el supuesto de que se imputen costes indirectos, deberán indicarse los criterios de reparto en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad (Artículo 31.7.b en relación con el artículo 32.9 de la ley 10/2006, de 17 de julio).
- g. En cuanto al modelo del “Anexo II – Memoria económica justificativa” se recomienda incluir una columna que permita indicar la procedencia de los recursos con los que se financian cada uno de los gastos, bien sea con cargo a la subvención, a otras subvenciones o con fondos propios. (Artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio: “Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.”).
- h. Igualmente se recomienda la presentación de una memoria del beneficiario con carácter previo a la concesión, en la que figure un proyecto y un presupuesto detallado de las actividades a realizar, con el objeto de evitar posibles conflictos relativos a los gastos que son subvencionables.
- i. Que los acuerdos de concesión recojan el plazo concreto para la ejecución de las actividades y la justificación de los gastos, y acompañen una memoria explicativa que permita concretar el importe del gasto estimado que conlleva y las actividades y los gastos subvencionables. Asimismo, se recomienda que tanto las memorias económicas justificativas como las memorias finales de actividades se presenten firmadas en todas sus páginas.
- j. También se recomienda incluir en las memorias finales una relación detallada de todas las actividades realizadas en el curso correspondientes a cada uno de los programas subvencionados que facilite la comprobación de las cuentas justificativas.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

- k. Asimismo, se recomienda la elaboración por parte de la Consejería de manuales de procedimiento para el desarrollo y la justificación de las subvenciones destinados a facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios y el control de las mismas por parte del órgano gestor.
- l. Finalmente, se recomienda ampliar en los futuros Planes Estratégicos de Subvenciones de la Consejería el número y la calidad de los indicadores establecidos, de manera que permitan evaluar eficazmente el resultado y el grado de cumplimiento de la subvención.
- m. Dejar constancia en los expedientes de los certificados que acreditan que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria. Asimismo, se recomienda solicitar a los beneficiarios (y dejar constancia en los expedientes) una declaración responsable de cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, con carácter previo a la expedición del certificado por parte del Director General.
- n. Que los acuerdos o resoluciones de concesión o los convenios que conforman las bases reguladoras de las subvenciones nominativas, definan exactamente: el objeto, la finalidad, los gastos subvencionables y los procedimientos de pago y justificación, adecuándose todo ello a las características de la subvención concedida y al beneficiario (Artículo 16 de la Ley de 10/2006, de 17 de julio y 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RGLGS). Se recomienda especialmente evitar términos genéricos, como “etcétera”, que pueden generar problemas de interpretación entre los beneficiarios, el órgano gestor y los equipos encargados del control.
- o. De conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, las bases reguladoras o, en este caso, las resoluciones de concesión de las subvenciones, deberán incluir criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión o, en su caso, advertirán de la imposibilidad de un cumplimiento parcial. Los referidos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.



- p. Además, se recomienda recoger en las resoluciones de concesión la posibilidad de modificar de manera motivada los presupuestos presentados, siempre con la previa autorización por escrito del responsable del órgano gestor.
- q. De la misma manera, la procedencia de los recursos deberá detallarse en los certificados de cumplimiento de condiciones generales y particulares de subvenciones expedidos por el Director General, de conformidad con lo establecido en la disposición decimocuarta.3.1.b) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria, de 21 de febrero de 2013, por el que se aprueba el Régimen Especial de Fiscalización e Intervención previa de Requisitos Básicos.
- r. En el caso de que una vez revisada la documentación justificativa por el órgano gestor no se realice la imputación de todos los gastos relacionados por el beneficiario, se recomienda se solicite al mismo la subsanación de la relación de gastos presentada, dándole la oportunidad de formular alegaciones de conformidad con los artículos 76 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- s. Las cuentas justificativas de las relaciones de gasto realizado deben contener la acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios aplicados a las actividades subvencionadas.
- t. Se recomienda incluir un régimen sancionador en la resolución de concesión, recogido en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título IV del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 16.4, 16.5 y 71 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- u. Se recomienda que, en el caso de que la ejecución del proyecto se realice más allá del periodo previsto en la Resolución de concesión, la autorización de la prórroga sea previa a la realización de la actividad y su aprobación sea resuelta por el órgano que aprobó la concesión.
- v. Se recomienda que en la resolución o acuerdo de concesión se determine la forma de acreditar en la justificación la publicidad de la subvención por parte del beneficiario, incluyendo en ella para mayor claridad el literal "Subvencionado por", de conformidad con lo establecido en los Art. 17.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y 31 del RGLS.





Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General



UNIÓN EUROPEA

- w. Se recomienda que en el caso previsible de que pueda concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, se haga referencia en las bases reguladoras al artículo 30.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que establece que en ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
  - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras
- x. Se recomienda iniciar el correspondiente expediente de reintegro, según lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando así proceda.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificasv.cantabria.es/verificasv?codigo/verificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j> (identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029668\_2022\_DOC\_00N\_00000000000000000505456)



**VI. GRADO DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACTUACIONES DE CONTROL SOBRE FONDOS COMUNITARIOS PERÍODO 2014-2020 EN EL EJERCICIO ACTUAL:**

**PROGRAMA OPERATIVO FSE CANTABRIA 2014-2020 CCI: 2014ES05SFOP019**

— Se han finalizado las 21 auditorías de proyectos, conforme al artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y 27 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 480/2014 del Consejo, de 3 de marzo, que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo europeo Marítimo y de la Pesca.

— 1 auditoría finalizada sobre los sistemas de gestión y control. Artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

— También finalizada 1 auditorías de cuentas del PO. No estaba prevista en el Plan porque la IGAE informó de su pertinencia en septiembre de 2019.

**PROGRAMA OPERATIVO FEDER CANTABRIA 2014-2020 CCI: 2014ES16RFOP008**

— 33 Auditorías de operaciones terminadas que la IGAE ha seleccionado, conforme al dictado del artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y 27 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 480/2014 del Consejo, de 3 de marzo, que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo europeo Marítimo y de la Pesca.

**PROGRAMA OPERATIVO EMPLEO JUVENIL CCI: 2014ES05M9OP001. FSE**

— 3 auditorías de operaciones terminadas que la IGAE ha seleccionado conforme al dictado del artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y 27 del Reglamento de

100

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTJLYdAU3n8j> Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029666\_2022\_DOC\_000000000000000005456





Parlamento de Cantabria

# BOLETÍN OFICIAL

---

Núm. 313

8 de marzo de 2022

Página 17239

---

a





Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacv.cantabria.es/verificacv/?codigoVerificacion=A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTjLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029668\_2022\_DOC\_00000000000000000505456

— 1 auditoría terminada sobre el seguimiento de la auditoría de los sistemas de gestión y control de fecha 19/12/2018, de la Autoridad de Gestión incluida la Secretaría Conjunta. Artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

**POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN: FEAGA y FEADER Ejercicio financiero: 16-10-2018 a 15-10-2019.**

— Certificación de las cuentas del organismo pagador para la emisión del dictamen anual e informes referidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) 485/2008 del Consejo.

— Finalizada la auditoría de control de calidad sobre los trabajos llevados a cabo por PWC en la Certificación citada.

— No se han seleccionado por la IGAE para Cantabria auditorías dentro del PLAN NACIONAL DE CONTROL conforme al Reglamento (UE) nº 1306/2013, antiguo Reglamento (CE) nº 485/2008 del Consejo, de 26 de mayo de 2008, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía.

**PARA TODOS LOS FONDOS COMUNITARIOS EXCEPTO PAC:**

- Se han finalizado los distintos Informes anuales de control que recojan el resultado de las auditorías, conforme al artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y en su caso, Dictámenes sobre la declaración de fiabilidad emitida de conformidad con el artículo 59, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, según señala el artículo 127.5.a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

\*\*\*\*\*



Firma 1: **24/02/2022 - JOSE LUIS GOCHICOA GONZALEZ**  
**CONSEJERO - C. DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO**  
CSV: A0600NDsbd+49mORtA607SEXPkTjLYdAU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015) Pág 105/105